



ESTATUTOS

ESTATUTOS

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Denominación, siglas y símbolo.

1. Al amparo del artículo 6 de la Constitución Española de 1978 y de los artículos 1 y 2 de la Ley Orgánica 6/2002, de 27 de junio, de Partidos Políticos, se constituye el Partido político denominado SOMOS REGIÓN.

2. El símbolo del Partido consiste en una figura en forma ovalada, con tilde en la parte superior sobre fondo amarillo colocada de forma vertical, ligeramente inclinada, y con la leyenda a su derecha en letras mayúsculas SOMOS REGIÓN. Su imagen es:



3. Las siglas del Partido son SOMOS REGIÓN.

4. El símbolo del Partido podrá ser modificado por acuerdo de la Dirección Ejecutiva Regional sin necesidad de modificar los presentes Estatutos.

Artículo 2. Ámbito.

SOMOS REGIÓN es un partido político que, teniendo su ámbito fundamental de actuación en la Región de Murcia, nace con vocación nacional y europeísta. En consecuencia, desarrolla principalmente su acción política en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en todos sus municipios, actuando también en todo el territorio nacional y europeo a través de los órganos regulados en los presentes Estatutos, de su participación en las elecciones municipales, autonómicas, generales y europeas y, en su caso, de los acuerdos políticos e institucionales correspondientes debidamente aprobados por el Partido.

Artículo 3. Fines.

1. SOMOS REGIÓN se define como una formación política regeneradora de centro, social y reformista al servicio de los intereses generales de los ciudadanos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y de todos los españoles.

2. Como partido político democrático, tiene como fin principal servir de cauce de participación ciudadana en la acción política local, regional, nacional y europea, de conformidad con los presentes Estatutos, sus reglamentos de desarrollo y las leyes que le sean de aplicación, así como promover la participación ciudadana en las instituciones representativas de carácter político mediante la presentación y apoyo de candidaturas en las correspondientes elecciones.

3. SOMOS REGIÓN se ha constituido con los siguientes fines específicos:

a) El cumplimiento de la Constitución española y la defensa de la indisoluble unidad de la Nación, con el reconocimiento de que la soberanía nacional es indivisible y reside en el conjunto del pueblo español.

b) El progreso de la Región de Murcia y de todos sus municipios, y por ende de España, en el marco de la solidaridad que ha de existir entre todas las Comunidades Autónomas que integran la Nación española.

- c) La defensa de la libertad individual, de la igualdad legal y de oportunidades de todos los españoles con independencia de su lugar de residencia, de la propiedad privada y de su función social, del respeto al medio ambiente, de la solidaridad y de la cohesión social.
- d) La erradicación de la pobreza y de cualquier forma de discriminación o exclusión social, promoviendo acciones de apoyo a los colectivos sociales más necesitados.
- e) La regeneración de las instituciones democráticas y la lucha contra la corrupción, promoviendo la ejemplaridad, la integridad, la transparencia y la participación como principios rectores del buen gobierno.
- f) La lucha contra la desafección de los ciudadanos respecto de las instituciones básicas del sistema democrático, fomentando la participación ciudadana en la vida política, económica, cultural y social de la Región de Murcia y de España.
- g) Impulsar el sector empresarial e industrial como motor del empleo, defendiendo especialmente a la pequeña y mediana empresa, a los autónomos y a la economía social y apoyando el conocimiento, la innovación y el impulso y desarrollo de las energías renovables.
- h) El reconocimiento del derecho de todos los españoles, cualquiera que sea la Comunidad Autónoma en la que vivan, a disponer de los recursos naturales necesarios para garantizar su desarrollo social y económico respetuoso con el medio ambiente, sobre la base de la indispensable solidaridad colectiva.
- i) La defensa del Estado de Bienestar a través de una política fiscal justa y equitativa que promueva la redistribución de la riqueza y la cohesión social, garantizando unos servicios públicos básicos de calidad, gestionados con eficiencia y accesibles en condiciones de igualdad para todos los ciudadanos españoles con independencia del territorio en el que residan.
- j) La promoción de las reformas necesarias para mejorar la separación de poderes y para cerrar el modelo de organización territorial del Estado español con el fin de que todas las Comunidades Autónomas ostenten las mismas competencias y cuenten con una financiación justa, basada en el principio de solidaridad interterritorial, que garantice la igualdad y la libertad de todos los españoles.

Artículo. 4. Domicilio y página Web.

1. El domicilio social de SOMOS REGIÓN se ubicará en Calle de la Parpallota, núm. 19, bajo, Murcia, CP 30007. La página Web del Partido es www.somosregion.es, y su dirección de correo electrónico es info@somosregion.es.
2. Tanto el domicilio social como la página Web y la dirección de correo electrónico del Partido podrán ser modificados por acuerdo de la Dirección Ejecutiva Regional sin necesidad de modificación de los presentes Estatutos, y dichas modificaciones se comunicarán al Registro de Partidos Políticos.

TÍTULO II AFILIADOS

Artículo 5. De los afiliados.

Podrá ser afiliado de SOMOS REGIÓN todo español mayor de edad que no tenga limitada ni restringida su capacidad de obrar y que no sea afiliado a ningún otro partido político, con independencia de su país de residencia. También podrán afiliarse los extranjeros que residan legalmente en España, con las limitaciones establecidas en la legislación vigente.

Artículo 6. Procedimiento de afiliación.

1. La calidad de afiliado del Partido se adquiere, a solicitud del interesado, por acuerdo de la Dirección Ejecutiva Regional.
2. La solicitud de la afiliación se realizará de acuerdo con el modelo aprobado por la Dirección Ejecutiva Regional, que deberá estar a disposición de los interesados en todas las sedes del

Partido y en su página Web, en donde se hará constar los datos personales, DNI, domicilio, población, teléfono y dirección de correo electrónico.

3. La Dirección Ejecutiva Regional aceptará o rechazará la afiliación solicitada, pudiendo pedir al interesado información adicional, y lo comunicará al solicitante en el plazo máximo de 6 meses. El acuerdo que rechace la afiliación deberá ser motivado, disponiendo el solicitante de un plazo de un mes desde el momento de la comunicación del acuerdo para interponer recurso ante el Consejo Político Regional, que resolverá definitivamente sobre este particular en su próxima reunión.

4. Se permitirá la afiliación en cualquiera de las agrupaciones locales existentes, a instancia de la persona interesada. La movilidad de la persona afiliada a otra agrupación local requerirá escrito motivado dirigido a la Dirección Ejecutiva Regional, indicando las causas de su solicitud de traslado a otra agrupación local. El traslado se resolverá en el plazo de un mes y requerirá informe favorable y motivado de las dos agrupaciones locales implicadas, esto es, la agrupación a la que pertenece la persona afiliada y la agrupación a la que se desea trasladar.

5. El Partido dejará constancia de la afiliación de sus miembros en el correspondiente fichero o Libro de Registro de Afiliados, que se regirá por lo dispuesto en la legislación reguladora de la protección de datos de carácter personal y en el que constarán los datos de altas y bajas definitivas.

6. El afiliado tendrá a su disposición un ejemplar de los Estatutos del Partido y, en su caso, de sus reglamentos.

7. Cualquier afiliado podrá darse de baja del Partido libremente mediante la oportuna comunicación por escrito a la Dirección Ejecutiva Regional. Dicha baja será anotada en el Libro del Registro de Afiliados y tendrá sus efectos desde el mismo momento de su comunicación.

Artículo 7. Derechos de los afiliados.

Son derechos de los afiliados los siguientes:

a) Participar en las actividades del Partido y en los órganos de gobierno y representación, ejercer el derecho de voto, así como asistir a la Convención Regional y a la respectiva Convención Local de acuerdo con los Estatutos y la reglamentación interna del Partido.

b) Ser electores y elegibles para los cargos del Partido, conforme a lo dispuesto en los presentes Estatutos y en la reglamentación interna del Partido.

c) Formar parte de las candidaturas que presente el Partido en las diferentes elecciones, siempre que cumplan los requisitos exigidos por los presentes Estatutos y la reglamentación interna del Partido.

d) Ser informados de la composición de los órganos directivos y de administración, de las decisiones adoptadas por los mismos, de las actividades realizadas y de la situación económica del Partido.

e) Expresar libremente sus opiniones en el ámbito interno del Partido.

f) Impugnar los acuerdos y decisiones de los órganos del Partido que estimen contrarios a la Ley, a los Estatutos y la reglamentación interna del Partido. Para ello, deberán presentar recurso, en un plazo de 10 días desde la fecha de adopción del mismo, o en su caso desde la fecha de su recepción o publicación, ante el órgano que lo hubiera dictado, el cual dispondrá de un plazo de 15 días para resolver. En caso de silencio se entenderá desestimado el recurso. Contra esta resolución cabrá recurso en el plazo de 15 días ante el Comité de Ética y Transparencia, que dispondrá de un plazo de un mes para resolver. Contra dicha resolución, que habrá de ser expresa, no cabrá recurso alguno.

g) Acudir al Comité de Ética y Transparencia como órgano encargado de la defensa de los derechos del afiliado.

- h) Elegir, conforme a lo dispuesto en los presentes Estatutos y a la reglamentación interna del Partido, a los candidatos del Partido en las elecciones municipales, autonómicas, generales y europeas.
- i) Causar voluntariamente baja en el Partido y cesar en cualquier cargo orgánico o público que ostenten.
- j) Cualesquiera otros reconocidos en los presentes Estatutos y en la reglamentación interna del Partido.

Artículo 8. Deberes de los afiliados.

Son deberes de los afiliados los siguientes:

- a) Compartir los principios ideológicos, finalidades y programas del Partido y colaborar en su difusión, consecución y mejora.
- b) Respetar lo dispuesto en las leyes, en los presentes Estatutos y en la reglamentación interna del Partido, guardando lealtad al Partido y a sus órganos y dirigentes.
- c) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos directivos del Partido.
- d) Abonar puntualmente las cuotas y otras aportaciones que, con arreglo a los presentes Estatutos y reglamentación interna del Partido les correspondan.
- e) Colaborar activamente en las campañas electorales, apoyando al Partido y a sus candidatos.
- f) Comprometerse a actuar con honestidad, honorabilidad y ejemplaridad en la vida pública.
- g) Realizar una declaración notarial de bienes y actividades, conforme al formato que se establezca por acuerdo de la Dirección Ejecutiva Regional, cuando accedan a cualquier cargo público. Estas declaraciones de bienes y actividades se depositarán en el Comité de Ética y Transparencia, siendo el secretario de dicho Comité el responsable de su guarda y custodia. Al abandonar los cargos que dieron lugar a dicha declaración, se formulará otra declaración con iguales determinaciones.
- h) Contribuir a la defensa, prestigio y buena imagen pública del Partido y de sus órganos y representantes.
- i) Mantener actualizada la dirección postal, de correo electrónico y número de teléfono a efecto de notificaciones.
- j) Guardar secreto de los acuerdos y deliberaciones llevadas a cabo en los diferentes órganos del Partido.
- k) Participar, de ser designados para ello, en las Mesas Electorales con motivo de los procesos de elecciones primarias.
- l) Cualesquiera otros reconocidos en los presentes Estatutos y en la reglamentación interna del Partido.

Artículo 9. Pérdida de la condición de afiliado.

1. La condición de afiliado se extingue por fallecimiento, por renuncia expresa y, además, por las siguientes causas:

- a) Por declaración o actitud de no acatamiento del orden constitucional, Estatuto de Autonomía y demás leyes y normas del ordenamiento jurídico español.
- b) Por afiliarse o promover la afiliación a otra formación política, o participar en candidaturas diferentes a las del Partido en cualquier proceso electoral.
- c) Por realizar actos de propaganda o solicitud de voto a favor de otra formación política, agrupación electoral o sus candidatos.
- d) Por la falta de pago de la cuota de afiliado o la que deba efectuar como cargo público cuando dichas situaciones se den por tiempo superior a doce meses. En caso de militantes que se encuentren en situación de desempleo o sin ingresos, debidamente acreditada, la Dirección

Ejecutiva Regional podrá eximir del pago de la cuota en tanto persista dicha situación, que será periódicamente revisada.

e) Por manifestación pública de discrepancia grave con la los fines, programas y principios del Partido, realizada en actos de propaganda, reuniones públicas o a través de cualquier medio de comunicación escrito o audiovisual, red social o de cualquier medio de difusión que garantice la publicidad del hecho.

f) Por pasar a formar parte de otro grupo institucional o de carácter representativo distinto a los del Partido, cualquiera que fuera su ámbito.

g) Por mediar sentencia firme condenatoria recaída en procedimiento penal por la comisión de cualquier delito doloso.

2. La declaración de pérdida automática de la condición de afiliado la acordará de forma motivada la Dirección Ejecutiva Regional, dando al afiliado inmediato traslado por escrito del tenor de la resolución, quien podrá recurrir en el plazo de quince días hábiles ante el Comité de Ética y Transparencia.

3. En tanto se tramiten los recursos mencionados, el interesado quedará automáticamente suspendido de militancia y funciones e inhabilitado para desempeñar cualquier cargo en el Partido o en su representación, situación que finalizará cuando se resuelva su recurso en el sentido que proceda.

4. Para el supuesto de pérdida de la condición de afiliado por impago de las cuotas al que se refiere el apartado 1.d) de este artículo, la Dirección Ejecutiva Regional habrá de notificar de forma fehaciente al afiliado su voluntad de adoptar dicho acuerdo, con al menos quince días de antelación, otorgándole ese plazo para bien ponerse al corriente de pago de las cuotas, bien solicitar de forma justificada la exención temporal de su deber. Transcurrido el plazo otorgado, la Dirección Ejecutiva Regional adoptará el acuerdo que corresponda, dando inmediato traslado del mismo al afiliado.

Artículo 10. Principios del régimen disciplinario.

Los afiliados sólo podrán ser sancionados en los supuestos y de acuerdo con los principios que se establecen en estos Estatutos y en los reglamentos que lo desarrollen, mediante procedimientos contradictorios en los que se garantice a los afectados los siguientes derechos:

a) A la presunción de inocencia en todo procedimiento disciplinario.

b) A ser tratados con respeto y a que el procedimiento, durante el periodo en que se lleve a cabo, se tramite con discreción.

c) A la imparcialidad del órgano encargado de tramitar el expediente de que se trate.

d) A efectuar todo tipo de alegaciones y aportar cualquier tipo de prueba.

e) A la audiencia en todos los procedimientos.

f) A que la resolución que ponga fin a cualquier procedimiento sea motivada, con expresión de la procedencia o no de ulterior recurso y el plazo para interponerlo, en su caso.

g) A la rehabilitación, una vez cumplida la sanción que fuera impuesta en el procedimiento disciplinario.

Artículo 11. Infracciones.

Se consideran infracciones disciplinarias las acciones u omisiones voluntarias efectuadas por cualquier afiliado que se encuentren tipificadas en los presentes estatutos. Las infracciones pueden ser muy graves, graves y leves.

Artículo 12. Infracciones muy graves.

1. Cometan infracción muy grave quienes incurran en alguno de los siguientes supuestos:

a) Atentar contra cualquiera de los derechos o deberes fundamentales de los afiliados reconocidos en la Constitución.

- b) Incurrir en cualquier forma de corrupción en el ejercicio de cargos públicos.
- c) La desobediencia a las instrucciones o directrices que emanen de los órganos del Partido.
- d) Toda manifestación o declaración hecha con publicidad que incite al incumplimiento o descalificación de las decisiones válidamente adoptadas por los órganos del Partido.
- e) Actuar en el ejercicio de los cargos públicos en forma contraria a los fines, principios y programas del Partido o incumplir el régimen de incompatibilidades establecido en los presentes estatutos.
- f) Incurrir en el ejercicio de los cargos públicos en conductas o actitudes que pudieran ser éticamente reprobables o que comprometieran el honor o la imagen del Partido.
- g) Revelar a terceros cualquier acuerdo, deliberación, resolución o decisión de los órganos del Partido o de sus grupos institucionales cuando se sea miembro de los mismos o se asista con otro carácter a alguna de sus reuniones.
- h) La negativa reiterada, sin causa justificada, a participar como interventor o apoderado o a colaborar activamente en las campañas electorales, cuando sea requerido para ello.

2. También cometen infracción muy grave:

- a) Quienes, perteneciendo a un grupo institucional del Partido, utilicen o se valgan de tráfugas de otros partidos para constituir, mantener o cambiar mayorías de gobierno en las instituciones públicas.
- b) Quienes sean sancionados en un solo expediente disciplinario por dos o más faltas graves.
- c) Quienes cometan falta grave habiendo sido sancionados por resolución firme en los dos años anteriores por otra falta grave.
- d) Quienes no devuelvan al Partido la representación institucional que ostenten como cargo público en representación del mismo en el supuesto contemplado en el artículo 18.2 de los presentes Estatutos.
- e) Quienes, anticipándose a los procesos electorales internos, establezcan o participen en grupos organizados que perjudiquen los intereses o la imagen del Partido con publicidad o notoriedad de sus acciones.

3. Las infracciones muy graves serán sancionadas en los siguientes términos:

- a) Suspensión de militancia por un periodo de tiempo entre cuatro y seis años.
- b) Inhabilitación para desempeñar cargos en el Partido o en su representación por igual periodo de tiempo.
- c) Expulsión del Partido, que llevará aparejada extinción de cualquier cargo en el Partido o en su representación institucional.

Las sanciones previstas en los dos primeros apartados anteriores no son excluyentes entre sí.

Artículo 13. Infracciones graves.

1. Cometen infracción grave quienes incurran en alguno de los siguientes supuestos:

- a) Propagar, por cualquier medio, noticias que desprestigien al Partido, sean descalificadoras del mismo o de cualquiera de sus órganos, representación o de los grupos institucionales.
- b) Realizar declaraciones y manifestaciones públicas en nombre del Partido que comprometan políticamente al mismo sin contar con la autorización expresa del Presidente del Partido o de la Dirección Ejecutiva Regional.
- c) Hacer dejación de las funciones que el Partido le hubiera encomendado, o abandonar de forma notoria las mismas en periodos electorales.
- d) Suplantar o atribuirse cargos o funciones de cualquier clase o naturaleza que no le corresponda.

- e) Cualquier manifestación pública oral o escrita en los medios de comunicación o redes sociales que suponga descrédito, menosprecio o descalificación de cualquier afiliado al Partido.
- f) No asistir a las reuniones convocadas por los órganos del Partido durante seis meses, salvo causa debidamente acreditada, cuando previamente haya sido citado al efecto y apercibido de cometer una posible infracción.
- g) Asumir compromisos o acuerdos de carácter político con otras formaciones políticas o personas físicas o jurídicas sin contar con la previa autorización expresa de los órganos jerárquicamente superiores del Partido.
- h) Haber sido sancionado por resolución firme en los dos años anteriores por la comisión de dos o más faltas leves.
- i) Desobedecer las instrucciones o directrices de los órganos del Partido, cuando no constituya una infracción muy grave.
- j) Vulnerar las normas establecidas en Estatutos y reglamentos para la elección de los órganos y candidatos del Partido.

2. Las infracciones graves serán sancionadas en los siguientes términos:

- a) Suspensión de militancia por un periodo de tiempo entre uno y cuatro años.
- b) Inhabilitación para desempeñar cargos en el Partido o en su representación por igual periodo de tiempo.

Ambas sanciones no son excluyentes entre sí.

Artículo 14. Infracciones leves.

1. Cometen infracción leve quienes incurran en alguno de los siguientes supuestos:

- a) Actuar con negligencia en el ejercicio de las funciones que les hubiera encomendado el Partido.
- b) La reiterada inasistencia, debidamente acreditada, a las reuniones del Partido a las que sea convocado, sin causa que lo justifique y que no implique infracción grave a tenor del artículo anterior.
- c) Negar su colaboración a los trabajos para los que sea requerido, sin causa suficiente para ello.
- d) Alterar el orden en cualquier reunión del Partido o desoír las indicaciones de quien la presida relativas al comportamiento que debe guardarse.
- e) Cualquier manifestación oral o escrita que vaya en descrédito o menosprecio de otro afiliado y que no constituya una infracción más grave.
- f) La falta reiterada de abono de la cuota como militante.

2. Las infracciones leves serán sancionadas en los siguientes términos:

- a) Suspensión de militancia por un periodo de tiempo comprendido entre un mes y un año.
- b) Inhabilitación para desempeñar cargos en el seno del Partido o en representación de éste por igual periodo de tiempo.
- c) Apercibimiento verbal o escrito.

Las sanciones previstas en los dos primeros apartados anteriores no son excluyentes entre sí.

Artículo 15. Graduación de las sanciones y de la prescripción.

1. Las sanciones previstas en los artículos anteriores podrán ser objeto de graduación atendiendo a la gravedad de las infracciones y teniendo en cuenta las circunstancias que se dan en cada caso, las cuales serán apreciadas por el Comité de Ética y Transparencia, respetándose el principio de proporcionalidad, conforme a los siguientes criterios: a) Intencionalidad; b) Perjuicio causado al Partido o a los afiliados; c) Grado de participación en la comisión de la falta; d) Reiteración o reincidencia.

2. Las infracciones prescriben: a los cinco años, las muy graves; a los tres años, las graves; y a los tres meses, las leves. Los plazos se contarán desde que se haya cometido la infracción. El plazo de prescripción se interrumpe desde el momento en que se inicie procedimiento sancionador contra el presunto infractor el oportuno expediente disciplinario.

Artículo 16. Restitución de derechos a los sancionados.

1. Aquellos afiliados que hayan sido sancionados, una vez cumplido el plazo de la sanción, recobrarán automáticamente la plenitud de sus derechos como afiliados.

2. Si la sanción hubiera sido de expulsión, podrán pedir su reingreso en el Partido, transcurridos tres años desde que aquella les fuera impuesta. Para ello, deberán solicitarlo expresamente a la Dirección Ejecutiva Regional, que lo remitirá al Comité de Ética y Transparencia y a la Dirección Ejecutiva de la Agrupación Local correspondiente al lugar de residencia del afectado, en su caso, para posteriores informes. Emitidos éstos en el plazo de un mes, la Dirección Ejecutiva Regional resolverá lo procedente.

3. Excepcionalmente, el plazo de tres años podrá reducirse si hubiera circunstancias especiales que lo aconsejaran a juicio de la Dirección Ejecutiva Regional.

Artículo 17. Procedimiento sancionador.

1. El procedimiento sancionador estará basado en los principios de contradicción, que deberá garantizar a los afectados el derecho a ser informados de los hechos que den lugar a cualquier medida restrictiva de derechos, el derecho a ser oídos con carácter previo a la adopción de las mismas, el derecho a que el acuerdo que imponga una sanción sea motivado, y el derecho a formular, en su caso, recurso interno.

2. Los plazos establecidos por días en estos Estatutos y en las normas que los desarrollen, se entenderán referidos a días naturales, salvo que se establezca expresamente otra cosa, y se contarán a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación o publicación del acto de que se trate. Cuando los plazos se señalen expresamente por días hábiles, se excluirán del cómputo los sábados, los domingos y los declarados festivos. Si el plazo se fija en meses o años, éstos se computarán a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación o publicación del acto de que se trate. El plazo concluirá el mismo día en que se produjo la notificación o publicación en el mes o el año de vencimiento. Si en el mes de vencimiento no hubiera día equivalente a aquel en que comienza el cómputo, se entenderá que el plazo expira el último día del mes.

3. Incoado un expediente disciplinario, lo cual se notificará al afiliado afectado, el Comité de Ética y Transparencia designará de entre sus miembros a un Instructor quien, examinados los antecedentes, propondrá el archivo del expediente o formulará el oportuno pliego de cargos, con expresión, en su caso, de las pruebas a practicar, del que se dará traslado al expedientado para que conteste el mismo en el plazo de quince días, pudiendo aportar y proponer éste las pruebas que estime oportunas.

4. Transcurrido dicho plazo, el Instructor acordará lo necesario para la práctica de las pruebas propuestas. La denegación de cualquier prueba propuesta o aportada por el afiliado expedientado deberá ser motivada. Una vez practicadas, el Instructor propondrá el archivo del expediente o la sanción que estime oportuna deba imponerse, remitiendo todas las actuaciones al Comité de Ética y Transparencia.

5. El Instructor que tramite el expediente disciplinario no podrá posteriormente participar en las deliberaciones y votaciones de los acuerdos o resoluciones que haya de tomar el Comité de Ética y Transparencia.

6. Todos los Acuerdos y Resoluciones del Comité de Ética y Transparencia deberán ser motivadas, con expresa referencia a los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho en que se basen.

7. El plazo de tramitación de los expedientes disciplinarios no podrá exceder de tres meses desde su incoación, si bien por circunstancias excepcionales podrá ser prorrogado otros dos meses, mediante resolución motivada del Instructor, que deberá ser aprobada por el Comité de Ética y

Transparencia. Transcurridos estos plazos sin que haya recaído acuerdo o resolución expresa, la iniciación del expediente no producirá el efecto de interrumpir la prescripción prevista en el artículo 15.2 de estos estatutos.

8. El Consejo Político Regional resolverá en segunda y última instancia el recurso formulado por el afiliado sancionado contra la resolución del Comité de Ética y Transparencia, interpuesto en el plazo de quince días desde su notificación. Si el afiliado sancionado formara parte del Consejo Político Regional, y no hubiere sido suspendido provisionalmente de funciones, deberá abstenerse de asistir a la sesión o sesiones celebradas para la resolución del recurso y de tratar de influir al Comité en sus deliberaciones. El plazo de resolución será de tres meses desde la presentación del recurso.

9. Los miembros del Comité de Ética y Transparencia y del Consejo Político Regional deberán abstenerse de intervenir y podrán ser recusados en aquellos expedientes de afiliados con los que mantengan vínculo matrimonial o situación de hecho asimilable, relación de parentesco por consanguinidad o afinidad dentro del cuarto grado, relación explícita de amistad íntima o enemistad manifiesta o comunes intereses profesionales, mercantiles o de una entidad similar.

Artículo 18. Medidas cautelares.

1. Son consideradas medidas cautelares la suspensión provisional de funciones y la de militancia de los afiliados. Su adopción se atenderá a las reglas siguientes:

a) Si la infracción hubiera sido supuestamente cometida por quien ostenta algún cargo de responsabilidad en el Partido o sea cargo público y pueda calificarse de muy grave o grave, el Comité de Ética y Transparencia, bien por decisión propia, bien a petición de la Dirección Ejecutiva Regional, podrá acordar la suspensión provisional de funciones.

b) La suspensión cautelar de militancia de un afiliado que no ostente cargo de responsabilidad en el Partido o sea cargo público deberá ser propuesta de forma razonada por el Comité de Ética y Transparencia, el cual, en la primera sesión que celebre, resolverá lo procedente. No obstante, por razones de urgencia el presidente y secretario del Comité podrán acordar la suspensión provisional de militancia del expedientado, si bien ello deberá ser ratificado por el Comité en la primera reunión que celebre éste.

c) Tanto la suspensión provisional de funciones como de militancia deberán adoptarse siempre de forma motivada y por mayoría absoluta del Comité de Ética y Transparencia

2. En el caso de que el Comité de Ética y Transparencia tenga constancia fehaciente de que se ha adoptado por auto judicial la situación procesal de investigado o figura legal equivalente de un afiliado del Partido por la presunta comisión de delitos de corrupción, actualmente contemplados en los artículos 404 a 444 y 472 a 509 del Código Penal vigente, aún sin acusación del Ministerio Fiscal, o con acusación del Ministerio Fiscal por la presunta comisión de cualquier otro tipo de delito doloso, procederá, previa audiencia del afectado y una vez haya realizado declaración ante el órgano judicial, a suspenderle provisionalmente de militancia y, en su caso, de funciones orgánicas hasta que se resuelva el procedimiento judicial. En estos supuestos, si el afiliado afectado es un cargo público, estará obligado devolver al Partido la representación institucional que ostente en tanto no se resuelva la causa penal.

3. Sin perjuicio de lo señalado en el apartado precedente, el Comité de Ética y Transparencia podrá, de oficio o a instancia del Instructor, adoptar otras medidas cautelares que se consideren pertinentes y proporcionadas a la infracción cometida, siempre que sea mediante acuerdo motivado adoptado por mayoría absoluta.

4. La suspensión de funciones y de militancia, así como cualquier otra medida cautelar que se pueda adoptar, no prejuzgará el resultado del expediente disciplinario.

5. Si, una vez terminado el procedimiento sancionador, éste concluye con una sanción de suspensión de militancia, el tiempo pasado en esta situación de suspensión provisional se computará como parte del periodo de impuesto en la sanción.

TÍTULO III ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 19. Principios generales y de funcionamiento.

1. La organización, las reglas de funcionamiento y la actividad del Partido se basan en principios democráticos, de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución y en la legislación en vigor.
2. La estructura organizativa del Partido se configura sobre los criterios de participación, transparencia, eficacia, coordinación y unidad de acción.
3. Cualquier modificación de la composición de los órganos de gobierno y representación del Partido deberá ser comunicada al Registro de Partidos Políticos del Ministerio del Interior en el plazo máximo de tres meses desde dicha modificación y, en todo caso, durante el primer trimestre de cada año. Asimismo, dicha modificación deberá publicarse en la página web del Partido.

Artículo 20. Órganos del Partido.

Son órganos del Partido:

- La Convención Regional.
- El Consejo Político Regional.
- El Presidente del Partido.
- La Dirección Ejecutiva Regional.
- El Secretario General.
- El Tesorero.
- La Comisión de Dirección.
- La Comisión de Investidura.
- El Comité de Ética y Transparencia.
- Las Comisiones de Análisis.
- Los órganos de representación y gobierno de las Agrupaciones Locales: Convenciones Locales y Direcciones Ejecutivas Locales.

Artículo 21. Dirigentes del Partido.

1. Tienen la consideración de dirigentes del Partido los cargos públicos y orgánicos del mismo.
2. Son cargos públicos del Partido los representantes electos y quienes ocupan un puesto en una institución pública como consecuencia de la designación efectuada por los órganos del Partido o por sus representantes electos.
3. Son cargos orgánicos del Partido los afiliados que ocupan un puesto en algunos de los órganos del Partido.
4. Nadie podrá ocupar más de un cargo público electo ni desempeñar un cargo público con responsabilidad de gobierno en representación del Partido más de dos legislaturas completas en el mismo nivel administrativo.
5. El control democrático de los dirigentes del Partido se realizará por el Consejo Político Regional. Para ello, en la última sesión ordinaria anual se tratará obligatoriamente como punto del Orden del Día el dar cuenta y votar la gestión de los dichos cargos, los cuales deberán enviar al Consejo Político Regional un informe sobre su gestión y el cumplimiento de sus responsabilidades y obligaciones recogidas en los presentes Estatutos y en el Código de Buenas Prácticas del Partido, con quince días de antelación a la fecha fijada para la referida sesión ordinaria anual. El Código de Buenas Prácticas del Partido, que será aprobado por el Consejo Político Regional a propuesta de la Dirección Ejecutiva Regional, incluirá un sistema de prevención de conductas contrarias al ordenamiento jurídico y de supervisión, a los efectos previstos en el artículo 31 bis del Código Penal.

6. Todos los candidatos en listas del Partido deberán presentar a la Comisión de Investidura la declaración de bienes y actividades con anterioridad a la aprobación definitiva de la lista, pudiendo determinar el incumplimiento de esta obligación de declarar la exclusión de ese candidato de la lista. Asimismo, los candidatos electos quedarán también obligados a presentar a la Comisión de Investidura declaración de bienes y actividades al iniciar y finalizar su mandato.

7. El resto de cargos públicos designados por el Partido tendrán que presentar a la Comisión de Investidura declaración de bienes y actividades tanto al iniciar su mandato, pudiendo ser removidos si incumplen esta obligación de declarar, como al cesar en el cargo para el que fueron nombrados.

Artículo 22. Reglas generales de funcionamiento de los órganos colegiados.

1. Las reuniones de los órganos colegiados del Partido habrán de ser convocadas por la persona que ejerza como Presidente de los mismos con una antelación razonable, y como mínimo con 72 horas de antelación, preferentemente mediante comunicación electrónica dirigida a todos sus integrantes, en la que deberá incluirse el Orden del Día, día, hora y lugar de celebración. Sólo en caso de urgencia acreditada podrán convocarse reuniones que no respeten el plazo mínimo o la forma indicada.

2. Los miembros del órgano podrán proponer modificaciones al Orden del Día, o incluir puntos, siempre que se remitan con una antelación mínima de 48 horas a la fecha fijada para la celebración de la reunión, y deberán incluirse necesariamente en el mismo cuando vengán apoyadas por un mínimo del 30% de dichos miembros. De las modificaciones del Orden del Día se dará traslado a todos los miembros con una antelación mínima de 24 horas.

3. Los miembros de los órganos colegiados deberán confirmar su asistencia o no a la reunión a la que hayan sido convocados, siendo apercibidos por inasistencia en el caso de que no hayan informado de su ausencia, salvo causa de fuerza mayor sobrevenida o en caso de urgencia acreditada de la convocatoria.

4. Para la válida constitución del órgano, a efectos de la celebración de reuniones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la presencia de la persona que ejerza como Presidente del mismo y de quien actúe de Secretario, así como la mitad más uno de sus miembros, en primera convocatoria y, cualquiera que sea el número de miembros asistentes, en segunda convocatoria. Entre la primera y segunda convocatoria habrá de mediar un tiempo mínimo de 30 minutos.

5. En caso de urgencia acreditada, no se requerirá la presencia de un número mínimo de miembros del órgano en primera convocatoria, quedando constituida en cuanto lo decida quien ejerza como Presidente y siempre que se cuente con la presencia de quien actúe de Secretario.

6. Los acuerdos que se adopten en una reunión urgente podrán ser sometidos a ratificación por parte de los miembros que no hayan asistido a la misma, mediante comunicación escrita, circunstancia que constará en el acta de la reunión.

7. Igualmente, en la siguiente reunión del órgano, cualquier miembro del mismo podrá pedir que se ratifique o anule una decisión tomada en estas circunstancias, si por la naturaleza de la decisión siguiese teniendo sentido discutirla por poderse revertir.

8. Todos los asuntos que figuren o se incluyan en el Orden del Día se someterán a deliberación contradictoria. Quien ejerza las funciones de Secretario procederá a la lectura punto por punto y dará paso a quien proceda para la exposición del mismo. Una vez finalizada la exposición, se solicitará al Presidente el turno de réplicas. Sólo se podrá hacer uso de la palabra previa la autorización del Presidente y no se autorizarán réplicas que no se hayan solicitado en este momento. Los tiempos de exposición y réplicas serán proporcionales. Sólo se admitirá un turno de contrarréplica, salvo que el Presidente, dada la complejidad del punto tratado o la trascendencia del mismo, manifieste que concederá un segundo turno. Una vez finalizado el debate, el Presidente lo dará por concluido y se procederá a su votación si procede.

9. Salvo que se especifique lo contrario en estos Estatutos o en la reglamentación interna del Partido, los acuerdos de los distintos órganos se tomarán por mayoría simple de los asistentes, entendiéndose que una propuesta o resolución queda aprobada cuando recibe más votos a favor

que en contra, sin tener en cuenta las abstenciones. En caso de empate decidirá el voto de calidad de quien ejerza como Presidente. No está permitida, en ningún caso, la delegación de voto.

10. La forma de votación será determinada por quien ejerza como Presidente. No obstante, cualquier votación en un órgano colegiado deberá realizarse mediante voto secreto cuando así lo solicite la mayoría de los miembros presentes antes de proceder a la misma, debiendo reflejarse esta circunstancia en el acta correspondiente.

11. La persona que ejerza las funciones de Secretario redactará un acta para su puesta a disposición de todos los miembros del órgano en la que, como mínimo, se incluya:

- El Orden del Día de la reunión.
- Los asistentes a la reunión.
- El lugar donde se celebre la reunión, así como la hora de comienzo y de finalización.
- Las decisiones o acuerdos adoptados en la reunión, indicando, en caso de votación, el resultado de la misma.
- Las propuestas, ruegos y preguntas junto a las respuestas proporcionadas a estas últimas.
- A solicitud de los respectivos miembros del órgano, las alegaciones que estimen oportunas, los motivos que justifiquen el voto contrario al acuerdo adoptado o su abstención, o el sentido de su voto favorable; la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto, o en el plazo que se señale, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.

12. Todas las actas se recopilarán en un archivo único bajo la supervisión de quien desarrolle las funciones de Secretario, y serán sometidas a aprobación en la siguiente reunión ordinaria, como primer punto del Orden del Día, para lo cual se remitirá una copia en formato electrónico de la misma a todos los miembros del órgano de que se trate.

13. Los órganos colegiados territoriales remitirán una copia de las actas aprobadas, en formato electrónico, al Secretario General.

14. Los miembros de los órganos colegiados del Partido, así como, en su caso, quienes asistan a alguna de sus reuniones sin ser miembros de los mismos, tienen el deber de guardar reserva sobre las deliberaciones que tengan relación con el contenido de los debates, con las informaciones que les fueran facilitadas con tal carácter o las que así recomiende el propio órgano y con los acuerdos adoptados.

15. Lo dispuesto en este artículo regirá en tanto los presentes Estatutos o la reglamentación interna del Partido no dispongan reglas específicas para cada uno de los órganos colegiados del Partido.

LA CONVENCION REGIONAL

Artículo 23. La Convención Regional.

1. La Convención Regional es el órgano supremo de SOMOS REGIÓN y ostenta la máxima función deliberante y decisoria, siendo sus acuerdos obligatorios para los demás órganos y para el conjunto de su afiliación.

2. Sus decisiones se adoptarán por mayoría de votos de los afiliados presentes, salvo en el caso de la modificación de los Estatutos, fusión o federación con otros Partidos o disolución del Partido, donde se requerirá al menos dos terceras partes de los votos emitidos, o en aquellos casos en que estos Estatutos o la reglamentación interna exijan otras mayorías cualificadas.

Artículo 24. Composición.

Formarán parte de la Convención Regional todos los afiliados de SOMOS REGIÓN que se encuentren en pleno ejercicio de sus derechos, al día en sus obligaciones estatutarias y que figuren

en el Libro de Afiliados del Partido como tales con, al menos, dos meses de antelación a la fecha de celebración de la Convención.

Artículo 25. Competencias.

La Convención Regional ostenta las siguientes competencias:

- a) Adoptar aquellos acuerdos que considere necesarios para la fijación de la actuación política del Partido.
- b) Establecer las normas orientadoras para el cumplimiento de los fines estatutarios.
- c) Decidir sobre las propuestas que formule la Dirección Ejecutiva Regional o el Consejo Político Regional.
- d) Modificar, en su caso, los presentes Estatutos.
- e) Aprobar, en su caso, las ponencias que se presenten a su consideración.
- f) Aprobar, si procede, la gestión llevada a cabo por la Dirección Ejecutiva Regional y gestión económica del Partido.
- g) Elegir cada cuatro años al Presidente del Partido y a los miembros de la Dirección Ejecutiva Regional.
- h) Elegir cada cuatro años, a propuesta del Presidente del Partido, a los miembros del Comité de Ética y Transparencia.
- i) Ratificar los Reglamentos Internos del Partido aprobados por la Dirección Ejecutiva Regional.
- j) Aprobar la fusión con otro Partido o la constitución de cualquier tipo de federación con otros Partidos o entidades.
- k) Aprobar la disolución del Partido.
- l) Elegir al Presidente del Partido en una Convención Regional Extraordinaria consecuencia de vacante o de una moción de censura presentada por el Consejo Político Regional, en los términos previstos en estos Estatutos. En tales casos, la designación del Presidente y de la Dirección Ejecutiva Regional del Partido se realizará por el procedimiento previsto en el artículo 53 de estos Estatutos.
- ll) Cualesquiera otras asignadas en los presentes Estatutos o en la reglamentación interna del Partido.

Artículo 26. Tipos de Convención Regional.

La Convención Regional será de naturaleza ordinaria o extraordinaria, según se celebre por expiración del mandato temporal o como consecuencia de situaciones especiales no vinculadas a ese hecho.

Artículo 27. La Convención Regional Ordinaria.

1. La Convención Regional Ordinaria se celebrará cada dos años para la ratificación, en su caso, de las cuentas y la gestión de la Dirección Ejecutiva Regional, y cada cuatro años, además, para la elección del Presidente del Partido, los miembros de la Dirección Ejecutiva Regional y los demás órganos previstos en estos Estatutos, atendiendo a los siguientes principios básicos:

- a) La convocatoria corresponderá al Presidente del Partido, que designará a los afiliados que integrarán la Comisión Organizadora de la Convención Regional.
- b) En el Acuerdo de convocatoria, que irá acompañado del Orden del día aprobado por el Consejo Político Regional a instancia de la Dirección Ejecutiva Regional y de la composición de la Comisión Organizadora designados por el Presidente del Partido, deberá señalarse la hora, fecha y lugar de celebración de la Convención; en su caso, el título de las ponencias a debatir y la referencia a la persona o personas u órgano del Partido encargados de su redacción y defensa. Esta información será notificada a todos los afiliados del Partido, a través de comunicación electrónica preferentemente, y anunciada en la Web del Partido, estableciendo, además, un período mínimo de tres días hábiles de consulta de censo electoral por parte de los afiliados para verificar

su correcta inscripción, con respeto a lo establecido al respecto por la legislación aplicable en materia de protección de datos personales, conforme a los criterios que se determine en dicho Acuerdo.

c) El plazo mínimo que habrá de mediar entre la fecha de convocatoria y la de celebración de la Convención Regional será de 40 días naturales.

Artículo 28. La Convención Regional Extraordinaria.

1. La celebración de la Convención Regional Extraordinaria deberá ser convocada por el Presidente del Partido por propia iniciativa, a petición escrita de, al menos, el 30 % de los afiliados o a propuesta de una mayoría de dos tercios de los componentes del Consejo Político Regional o de la Dirección Ejecutiva Regional, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado n) del artículo 32 y en el artículo 35.2 de estos Estatutos.

2. El plazo mínimo que habrá de mediar entre la fecha de la convocatoria y la de celebración será de 30 días naturales. No obstante, podrá ser convocado, en los casos en los que el Presidente del Partido aprecie excepcional urgencia, con tan solo 15 días naturales de antelación, haciendo constar en la convocatoria el motivo de convocar y las causas que fundamentan la urgencia.

3. Lo establecido en estos Estatutos en relación con la Convención Regional Ordinaria será de aplicación supletoria respecto de la Convención Regional Extraordinaria.

Artículo 29. Régimen de reuniones.

1. La Convención Regional quedará válidamente constituida en la hora, fecha y lugar de su convocatoria, cualquiera que sea el número de asistentes.

2. La Mesa de la Convención Regional estará integrada por el Presidente de la Convención Regional, que tendrá voto de calidad, el Secretario de la Convención Regional y tres Vocales, que serán elegidos por el Consejo Político Regional a propuesta de la Dirección Ejecutiva Regional. La Mesa de la Convención velará por el adecuado orden estatutario de la misma, resolverá por mayoría las cuestiones que puedan suscitarse y acordará el método de votación.

3. Para la inclusión por parte de los afiliados de un asunto en el orden del día de una Convención Regional se requerirá que el mismo lo sea a propuesta de, al menos, el 30 % de los que tengan derecho a asistir a la misma.

4. El Presidente de la Convención dirigirá las sesiones y deliberaciones conforme al orden del día. En cada asunto del orden del día podrán intervenir todos los miembros del Partido que lo soliciten, y cada intervención lo será por el tiempo máximo que determine la Mesa de la Convención. En todo caso, el Presidente de la Convención podrá limitar y dar por suficientemente debatido un asunto una vez que se hayan consumido dos turnos a favor y dos turnos en contra.

5. Las votaciones podrán ser públicas o secretas, por papeletas, mano alzada, medio electrónico o por cualquier otro medio. Será la Mesa de la Convención quien decidirá la forma en que habrá de realizarse la votación, salvo que ésta venga expresamente establecida en los Estatutos o en la reglamentación interna del Partido.

6. De toda Convención Regional se levantará un Acta que será firmada por el Presidente y el Secretario de la misma. Todos los asuntos del orden del día podrán ser debatidos ante la Convención Regional, previamente a su votación definitiva, con la intervención de ponentes que defiendan las diferentes enmiendas que al efecto se presenten conforme al procedimiento que se establezca.

EL CONSEJO POLÍTICO REGIONAL

Artículo. 30. El Consejo Político Regional.

1. El Consejo Político Regional es el Parlamento del Partido. Constituye, pues, el máximo órgano de expresión política y control de la Dirección Ejecutiva Regional y del resto de órganos del Partido entre Convenciones Regionales, así como de sus cargos públicos y representantes institucionales, conforme a los presentes Estatutos.

2. Sus decisiones se adoptarán por mayoría de votos de los miembros presentes en la reunión, ostentando su Presidente voto de calidad, salvo que los presentes Estatutos o la reglamentación interna del partido exijan otras mayorías.

Artículo 31. Composición.

El Consejo Político Regional se compone de los siguientes miembros:

- a) El Presidente del Partido, que lo presidirá.
- b) El resto de componentes de la Dirección Ejecutiva Regional.
- c) Los Presidentes de las Agrupaciones Locales de ámbito municipal.
- d) Los parlamentarios autonómicos, nacionales y europeos del Partido, en su caso.
- e) Los alcaldes del Partido, en su caso.
- f) Los Presidentes de las Comisiones de Análisis que se hayan constituido.
- g) Dos representantes de la organización juvenil del partido, si estuviese constituida o, en su defecto, los vicesecretarios de la Secretaría de Acción Joven.

Artículo 32. Competencias.

El Consejo Político Regional ostenta las siguientes competencias:

- a) Velar por el cumplimiento de los fines del Partido y de los Acuerdos y Resoluciones emanadas de las Convenciones Regionales.
- b) Proponer a la Dirección Ejecutiva Regional estrategias, iniciativas y acciones políticas del Partido en todos los ámbitos.
- c) Aprobar de forma definitiva, previo el correspondiente proceso de enmiendas y a propuesta de la Dirección Ejecutiva Regional, el programa-marco, los programas electorales de ámbito local, regional, nacional y europeo y los presupuestos de la convocatoria de que se trate.
- d) Debatir y, si procede, aprobar el Informe Político y de Gestión anual que le debe presentar la Dirección Ejecutiva Regional. En caso de que sea rechazado, se procederá a la convocatoria, en un plazo no superior a un mes, de un Consejo Político de carácter extraordinario en los términos indicados en el apartado del artículo 34.
- e) Debatir y, si procede, aprobar la convocatoria de consultas vinculantes extendidas a toda la afiliación sobre cuestiones que la Dirección Ejecutiva Regional considere de especial trascendencia o excepcionalidad. Para la aprobación de la convocatoria de una consulta será precisa una mayoría cualificada de 2/3 de votos favorables de los miembros presentes en la reunión, siempre que supongan la mitad más uno de los miembros del Consejo Político.
- f) Debatir y, si procede, aprobar definitivamente los Presupuestos Ordinarios del Partido y las cuentas anuales y, en su caso, las Cuentas Anuales Consolidadas y los Presupuestos Extraordinarios para las campañas electorales previstas en el ejercicio, aprobadas previamente por la Dirección Ejecutiva Regional.
- g) Debatir y, si procede, aprobar la creación de Fundaciones y entidades que estén vinculadas o que sean dependientes del Partido, a propuesta de la Dirección Ejecutiva Regional, así como el Informe Anual sobre la situación de las mismas.
- h) Debatir y, si procede, autorizar el establecimiento de convenios, acuerdos o cualquier otro tipo de colaboración que la Dirección Ejecutiva Regional proponga con Asociaciones, Federaciones, Fundaciones o cualquier otro tipo de entidades existentes.
- i) Debatir y, si procede, aprobar el Informe Anual presentado por la Comisión de Ética y Transparencia. En caso de que sea rechazado, se procederá a la convocatoria, en un plazo no superior a un mes, de un Consejo Político de carácter extraordinario en los términos indicados en el apartado del artículo 33.

- j) Constituir y designar a los miembros de la Comisión de Investidura, a propuesta del Presidente del Partido, en los términos previstos en los presentes Estatutos y la reglamentación interna del Partido.
- k) Elegir a la Mesa de la Convención Regional a instancia de la Dirección Ejecutiva Regional.
- l) Proponer al Presidente del Partido, por mayoría de 2/3 de sus componentes, la convocatoria de una Convención Regional Extraordinaria.
- ll) Debatar y, si procede, aprobar el Código de Buenas Prácticas del Partido que, en su caso, le sea propuesto por la Dirección Ejecutiva Regional.
- m) Debatar y, si procede, aprobar las normas de carácter reglamentario en desarrollo de los presentes Estatutos que le sean propuestas por la Dirección Ejecutiva Regional.
- n) Proponer, debatir y, en su caso, aprobar la exigencia de responsabilidad política del Presidente del Partido, mediante la presentación de una moción de censura. Para ello, será preciso que la presentación de la moción de censura sea aprobada por una mayoría cualificada de 2/3 de votos favorables de los miembros presentes en la reunión, siempre que supongan la mitad más uno de los miembros del Consejo Político. De resultar aprobada, el Consejo Político nombrará una Comisión Gestora en sustitución de la Dirección Ejecutiva Regional, que se encargará de convocar la Convención Regional Extraordinaria en un plazo máximo de tres meses. Si no prosperase, sus promotores signatarios no podrán presentar otra durante el mismo periodo de mandato.
- o) Proponer, debatir y, en su caso, exigir la responsabilidad política cualquier miembro de la Dirección Ejecutiva Regional, a título individual, mediante la presentación de una moción de una moción de reprobación. Para prosperar, será necesaria una mayoría de 2/3 de votos favorables a la moción de los miembros presentes en la reunión, siempre que supongan la mitad más uno de los miembros del Consejo Político.
- p) Proponer, debatir y, en su caso, exigir la responsabilidad política a cualquier cargo público o institucional del partido, a título individual, mediante la presentación de una moción de una moción de reprobación. Para prosperar, será necesaria una mayoría de 2/3 de votos favorables a la moción de los miembros presentes en la reunión, siempre que supongan la mitad más uno de los miembros del Consejo Político.
- q) Resolver el recurso presentado contra el acuerdo de la Dirección Ejecutiva Regional que deniega una afiliación.
- r) Resolver, en segunda y última instancia, el recurso presentado por el afiliado sancionado contra la resolución del Comité de Ética y Transparencia. Si el afiliado sancionado formara parte del Consejo Político Regional, y no hubiere sido suspendido provisionalmente de funciones, deberá abstenerse de asistir a la sesión o sesiones celebradas para la resolución del recurso y de tratar de influir en sus deliberaciones.
- s) Proponer a la Convención Regional la modificación de los Estatutos.
- t) Interpretar los presentes Estatutos y la reglamentación interna del Partido.
- u) El control democrático de los dirigentes del Partido en los términos previstos en el artículo 21 de los presentes Estatutos y en el Código de Buenas Prácticas del Partido.
- v) Cualesquiera otras asignadas en los presentes Estatutos o en la reglamentación interna del Partido.

Artículo 33. Régimen de las reuniones.

1. El Consejo Político Regional deberá convocarse por el Presidente del Partido con, al menos una semana de antelación. Con las especificaciones previstas en este artículo, sus reuniones, adopción de acuerdos y redacción de actas se regirán por las reglas generales de funcionamiento de los órganos colegiados del Partido previstas en el artículo 22 de estos Estatutos, actuando como Secretario de este órgano el Secretario General del Partido o persona que estatutariamente lo sustituya.
2. El Consejo Político Regional celebrará un mínimo de 3 reuniones ordinarias al año (aproximadamente cada 4 meses), pero podrá ser convocado en sesión extraordinaria, para tratar

exclusivamente los asuntos del orden del día, por el Presidente del Partido a iniciativa propia o a solicitud de la mitad más uno de los miembros de la Dirección Ejecutiva Regional o de, al menos, 1/3 de los afiliados. En este último supuesto, no se computarán aquellos afiliados que hayan impulsado ya este mecanismo (la convocatoria extraordinaria del Consejo Político) en el transcurso del último año.

3. Los miembros del Consejo Político Regional podrán proponer modificaciones al Orden del Día, o incluir puntos, siempre que se remitan con una antelación mínima de cuatro días a la fecha fijada para la celebración de la reunión, y deberán incluirse necesariamente en el mismo cuando vengan apoyadas por un mínimo del 30% de dichos miembros. De las modificaciones del Orden del Día se dará traslado a todos los miembros con una antelación mínima de dos días a la fecha fijada para celebración de la reunión.

4. Todos los asuntos que figuren o se incluyan en el Orden del Día se someterán a deliberación contradictoria. Quien ejerza las funciones de Secretario procederá a la lectura punto por punto y dará paso a quien proceda para la exposición del mismo. Una vez finalizada la exposición, se solicitará al Presidente el turno de réplicas. Sólo se podrá hacer uso de la palabra previa la autorización del Presidente y no se autorizarán réplicas que no se hayan solicitado en este momento. Los tiempos de exposición y réplicas serán proporcionales. Solo se admitirá un turno de contrarréplica, salvo que el Presidente, dada la complejidad del punto tratado o la trascendencia del mismo, manifieste que concederá un segundo turno. Una vez finalizado el debate, el Presidente lo dará por concluido y se procederá a su votación si procede.

EL PRESIDENTE DEL PARTIDO

Artículo 34. El Presidente del Partido.

El Presidente del Partido es el máximo responsable y representante del Partido en todos sus ámbitos.

Artículo 35. Elección.

1. El Presidente del Partido será elegido cada cuatro años por la Convención Regional mediante el procedimiento de primarias regulado en los presentes Estatutos y en la reglamentación interna del Partido.

2. En caso de vacante en la Presidencia del Partido, en el plazo máximo de tres meses se convocará una Convención Regional Extraordinaria para elección de nuevo Presidente del Partido, conforme a lo dispuesto en estos Estatutos, asumiendo temporalmente las funciones el Secretario General.

3. El Presidente del Partido tiene limitado su mandato a dos designaciones ininterrumpidas por parte de la Convención Regional.

Artículo 36. Competencias.

El Presidente del Partido tiene las siguientes competencias:

- a) Ostentar la representación política y legal del Partido.
- b) Presidir el Consejo Político Regional, en cuyas sesiones dispondrá de voto de calidad en caso de empate.
- c) Presidir la Dirección Ejecutiva Regional, en cuyas sesiones dispondrá de voto de calidad en caso de empate.
- d) Presidir la Comisión de Dirección, en cuyas sesiones dispondrá de voto de calidad en caso de empate.
- e) Convocar la Convención Regional Ordinaria en los plazos previstos en estos Estatutos.
- f) Convocar la Convención Regional Extraordinaria por propia iniciativa, a petición escrita de, al menos, un tercio de los afiliados o a propuesta de una mayoría de dos tercios de los componentes del Consejo Político Regional o de la Dirección Ejecutiva Regional.

- g) Convocar las reuniones del Consejo Político Regional, de la Dirección Ejecutiva Regional y de la Comisión de Dirección.
- h) Proponer al Consejo Político Regional la constitución y designación de los miembros de la Comisión de Investidura en los términos previstos en los presentes Estatutos y la reglamentación interna del Partido.
- i) Proponer a la Convención Regional el nombramiento de los miembros del Comité de Ética y Transparencia.
- j) Proponer a la Convención Regional la elección, mediante el procedimiento regulado en estos Estatutos y reglamentación interna del Partido, del Secretario General, Tesorero y 18 Vocales de los 20 que integran la Dirección Ejecutiva Regional, así como, en su caso, del resto de Vocales que no hayan podido ser designados por sorteo.
- k) Crear hasta cuatro Coordinaciones de Áreas y nombrar a sus reponsables, con las funciones de coordinación política que expresamente determine, dando cuenta de ello al Consejo Político Regional.
- l) Proponer a la Dirección Ejecutiva Regional la constitución de hasta un máximo de doce Comisiones de Análisis del Partido.
- ll) Proponer a la Dirección Ejecutiva Regional la constitución de Agrupaciones Locales y Agrupaciones Exteriores del Partido o, previa a la constitución de las mismas, la constitución de Gestoras, así como la supresión de dichas Agrupaciones y Gestoras.
- m) Coordinar la acción política del Partido y autorizar necesariamente toda declaración que se haga en nombre del Partido o que afecte o comprometa políticamente a éste.
- n) Formular a los órganos colegiados del Partido las propuestas y acuerdos que estime oportunos y adoptar las medidas convenientes para el cumplimiento y desarrollo de los acuerdos de aquéllos.
- o) Supervisar las actividades de todos los órganos del Partido.
- p) Asumir temporalmente, en caso de urgente necesidad, las competencias de los órganos colegiados del Partido que estime necesarias y proporcionadas a la situación, dando cuenta en el menor plazo posible a los citados órganos, a los efectos de control y ratificación.
- q) Delegar en el Secretario General sus funciones en caso de enfermedad o ausencia fuera del territorio nacional.
- r) Proponer a la Dirección Ejecutiva Regional y a la Comisión de Dirección el relevo de los cargos y funciones de cualquiera de los miembros, así como designar a las personas que hayan de incorporarse a estos órganos por dimisión o fallecimiento de alguno de sus miembros.
- s) Delegar alguna de sus competencias en el Secretario General o en otro miembro de la Dirección Ejecutiva Regional.
- t) Convocar una Convención Local, ya sea Ordinaria o Extraordinaria.
- u) Proponer a la Convención Regional la reforma de los Estatutos.
- v) Designar al miembro de la Dirección Ejecutiva Regional que habrá de asumir, temporal o permanentemente, las funciones del Secretario General en caso de ausencia, vacante o imposibilidad de éste.
- x) Designar al miembro de la Dirección Ejecutiva Regional que habrá de asumir, temporal o permanentemente, las funciones del Tesorero en caso de ausencia, vacante o imposibilidad de éste.
- y) Nombrar dos Vicesecretarios de Acción Joven, a propuesta a propuesta del Secretario de Acción Joven, dando cuenta de ello al Consejo Político Regional.
- z) Cualesquiera competencias y funciones asignadas en los presentes Estatutos o en la reglamentación interna del Partido y, además, todas aquellas no expresamente atribuidas a otro órgano.

LA DIRECCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Artículo. 37. La Dirección Ejecutiva Regional.

1. La Dirección Ejecutiva Regional es el máximo órgano de dirección política del Partido, y se encarga de aplicar y dirigir la política definida por la Convención Regional en el marco de los principios y fines detallados en los presentes Estatutos y en la reglamentación interna del Partido.

2. Los acuerdos de la Dirección Ejecutiva Regional se adoptarán por mayoría simple de los asistentes, salvo cuando estos Estatutos o la reglamentación interna del Partido requieran una mayoría cualificada. El Presidente del Partido tendrá voto de calidad.

Artículo 38. Composición.

1. La Dirección Ejecutiva Regional estará compuesta por los siguientes miembros:

a) El Presidente del Partido, que la presidirá.

b) El Secretario General.

c) El Tesorero.

d) 20 Vocales.

e) Los Coordinadores de Áreas, en su caso, que ya no formen parte de la Dirección Ejecutiva Regional en calidad de Vocales.

f) Además, serán miembros natos, salvo renuncia expresa, quienes hayan ostentado la Presidencia del Partido y quienes ostenten o hayan ostentado la Presidencia del Gobierno de la Región de Murcia, siempre y cuando no formen parte de dicho órgano por otra circunstancia y mantengan la afiliación al partido.

g) El Presidente de la organización juvenil del Partido, en su caso.

2. Una vez que la Convención Regional haya elegido al Presidente del Partido por el procedimiento de primarias previsto en estos Estatutos y en la reglamentación interna del Partido, aquél someterá a la aprobación de la misma una propuesta de Dirección Ejecutiva Regional que incluirá al Secretario General, al Tesorero y a 18 de los 20 Vocales, todos los cuales deberán, en el momento de la convocatoria de la Convención, estar al corriente del pago de sus pagos y no encontrarse inmersos en un procedimiento de sanción interna todavía no resuelto ni tengan causas pendientes con la justicia por delito.

3. Esta propuesta, que irá únicamente avalada por la firma de todos sus integrantes, designará de forma nominal, además de al Secretario General y al Tesorero, al menos los siguientes cometidos asignados a Vocales: Portavoz, Secretario de Programas y Formación, Secretario de Acción Electoral, Secretario de Coordinación Institucional, Secretario de Acción Territorial, Secretario de Comunicación y Redes y Secretario de Acción Joven, en el caso de que no esté constituida la organización juvenil del Partido. La atribución del resto de áreas de responsabilidad y funciones corresponderá a la potestad de auto-organización del Presidente del Partido, así como el cambio de las responsabilidades asignadas a los Vocales de considerarlo necesario para el adecuado funcionamiento del Partido.

4. Con el fin de garantizar la adecuada representación territorial regional, entre esos 18 Vocales incluidos en la propuesta del Presidente del Partido deberá figurar, al menos, un Vocal residente en algún municipio de cada una de las siguientes Demarcaciones Territoriales (DT): DT 1: Lorca. DT 2: Águilas, Puerto Lumbreras, Totana, Alhama de Murcia, Librilla, Aledo y Mazarrón. DT 3: Cartagena. DT 4: La Unión, Fuente Álamo, Torre Pacheco, San Javier, San Pedro del Pinatar y Los Alcázares. DT 5: Murcia. DT 6: Alcantarilla y Las Torres de Cotillas. DT 7: Molina de Segura, Alguazas, Lorquí y Ceutí. DT 8: Cieza, Abarán, Blanca, Archena, Ricote, Ulea, Villanueva del Río Segura y Ojós. DT 9: Caravaca de la Cruz, Cehegín, Calasparra, Moratalla, Bullas, Pliego, Mula, Albudeite y Campos del Río. DT 10: Yecla y Jumilla. DT 11: Abanilla, Beniel, Fortuna, y Santo-mera.

5. Aprobada por la Convención Regional, en su caso, la propuesta realizada por el Presidente del Partido, los otros 2 Vocales que restan para completar la Dirección Ejecutiva Regional serán elegidos mediante sorteo entre aquellos afiliados que, no habiendo presentado candidatura a la

Presidencia del Partido, así lo soliciten, siempre que, en el momento de la convocatoria de la Convención Regional, estén al corriente del pago de sus cuotas y no se encuentren inmersos en un procedimiento de sanción interna todavía no resuelto ni tengan causas pendientes con la justicia por delito. Estos Vocales elegidos por sorteo ejercen un mandato único de cuatro años. No obstante, si a través de sorteo no fuera posible cubrir todas o algunas de esas dos Vocalías, el Presidente del Partido someterá a la aprobación de la Convención Regional una propuesta de designación del Vocal o Vocales necesarios, avalada únicamente por la firma de su integrante/s.

Artículo 39. Competencias.

La Dirección Ejecutiva Regional ostenta las siguientes competencias:

a) Dirigir, ordenar, coordinar y controlar las actividades del Partido y de sus órganos territoriales y adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de sus fines y de los Acuerdos y Resoluciones emanadas de la Convención Regional y del Consejo Político Regional.

b) Definir la estrategia general del Partido y sus pronunciamientos políticos, y establecer las líneas maestras de la acción política de los cargos orgánicos, representantes y grupos institucionales, garantizando su actuación coordinada, y reservándose la decisión última sobre la posición política y el sentido del voto en aquellas votaciones consideradas estratégicas con relación al ideario y programas del Partido.

c) Aprobar, en primera instancia, el programa-marco y los programas electorales de ámbito local, regional, nacional y europeo, y someterlos a la ratificación final del Consejo Político Regional. En este sentido, podrá verificar la adecuación de los programas electorales locales al programa-marco y regional, incluyendo las enmiendas que considere necesarias antes de remitirlos al Consejo Político Regional para su aprobación definitiva.

d) En relación con el presupuesto y las cuentas:

- Aprobar, en primera instancia, el Presupuesto Ordinario anual del Partido y las cuentas anuales, que deberá presentar ante el Consejo Político Regional para su aprobación final.
- Aprobar, en su caso, los Presupuestos Económicos anuales de los distintos órganos territoriales para su inclusión en el Presupuesto Ordinario anual del Partido.
- Aprobar, en primera instancia y en un plazo de tres meses contados a partir del cierre del ejercicio, las Cuentas Anuales Consolidadas del Partido correspondientes al ejercicio anterior, que deberá presentar ante el Consejo Político Regional para su aprobación final.
- Aprobar, en primera instancia, los Presupuestos Extraordinarios para las campañas electorales previstas en el ejercicio, que deberá presentar al Consejo Político Regional para su aprobación final.

e) Aprobar las Instrucciones Internas de Contratación del Partido y la contratación, de acuerdo con las mismas y los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, igualdad y no discriminación, de las obras, suministros y servicios necesarios para la actividad del Partido; así como aprobar la contratación y cese del personal directivo, técnico y administrativo del Partido y fijar su remuneración y condiciones de trabajo, todo ello con arreglo a la legislación laboral y a los principios de transparencia, mérito, capacidad e idoneidad para el puesto.

f) Aceptar o rechazar las solicitudes de afiliación, conocer las bajas que se produzcan y resolver las peticiones de reingreso de expulsados, dejando la debida constancia en el Libro de Registro de Afiliados del Partido.

g) Fijar y actualizar la cuota de afiliación y, en su caso, las cuotas a abonar por los cargos públicos del partido, arbitrando un sistema de participación de las Agrupaciones Locales y Exteriores en los recursos e ingresos del Partido a fin de determinar una distribución solidaria y equitativa de los mismos.

h) Acordar la pérdida automática de la condición de afiliado y solicitar a la Comisión de Ética y Transparencia la adopción de medidas disciplinarias cautelares en los términos fijados por estos Estatutos y la reglamentación interna del Partido.

- i) Constituir, a propuesta del Presidente del Partido, las Comisiones de Análisis previstas en los presentes Estatutos, y designar a sus presidentes, así como suprimir aquéllas y destituir a éstos.
- j) Constituir, a propuesta del Presidente del Partido, las Agrupaciones Locales y Agrupaciones Exteriores o, con carácter previo a su creación, Gestoras por tiempo limitado para garantizar la presencia del Partido en el ámbito territorial de que se trate, así como suprimir dichas Agrupaciones y Gestoras.
- k) Proponer al Comité Político Regional:
- La creación de la organización juvenil del Partido.
 - La aprobación del orden del día y de la designación de la Mesa de la Convención Regional.
 - La aprobación de la convocatoria de consultas vinculantes que considere de especial trascendencia o excepcionalidad.
 - La aprobación de su Informe Político y de Gestión anual.
 - La aprobación de la creación de Fundaciones y entidades que estén vinculadas o que sean dependientes del Partido y del Informe Anual sobre la situación de las mismas, así como del establecimiento de convenios, acuerdos o cualquier otro tipo de colaboración con Asociaciones, Federaciones, Fundaciones o cualquier otro tipo de entidades existentes.
 - La aprobación final de los Reglamentos Internos del Partido.
- l) Notificar a todos los afiliados y anunciar en la Web del Partido el acuerdo de convocatoria de una Convención Regional y sus anexos (orden del día y composición de la comisión organizadora), y poner a disposición de la afiliación, a través del Secretario General, el censo del Partido a los exclusivos efectos de poder verificar su adecuada inscripción, con respeto a lo establecido al respecto por la legislación aplicable en materia de protección de datos personales y conforme a los criterios que la Dirección Ejecutiva Regional determine.
- ll) Solicitar del Presidente del Partido, por mayoría de dos tercios, la convocatoria de una Convención Regional Extraordinaria.
- m) Debatir y decidir sobre las estrategias, iniciativas y acciones políticas que le sean propuestas por el Consejo Político Regional.
- n) Proponer al Presidente del Partido la convocatoria del Consejo Político Regional en sesión extraordinaria.
- o) Aprobar la adscripción de los representantes electos a un determinado grupo parlamentario; designar a los portavoces y otros cargos de los distintos Grupos Parlamentarios y Municipales del Partido, así como a los cargos públicos a designar por éstos en representación del Partido.
- p) Autorizar las Mociones de Censura a presentar o señalar la posición de voto en relación con las que se presenten en cualquiera de las Instituciones en las que el Partido tiene representación política.
- q) Modificar tanto el domicilio social como la página Web del Partido y comunicar tales modificaciones al Registro de Partidos Políticos.
- r) Supervisar, ordenar y autorizar el uso y difusión del nombre y símbolos del Partido en cualquier tipo de ámbito y soporte y, en su caso, los canales de comunicación y difusión de las ideas, actividades y propuestas del Partido tanto en el ámbito interno como en el externo.
- s) Elaborar y mantener el censo de afiliados del Partido y, en particular, custodiar, a través del Secretario General, los Libros de Registro de Afiliados, así como responsabilizarse del archivo documental del Partido, que incluirá la publicación de los acuerdos, resoluciones y publicaciones que afecten a los órganos y cargos orgánicos y públicos del partido.
- t) Deliberar sobre la convocatoria de una Convención Local Extraordinaria por parte del Presidente del Partido, así como aprobar el orden del día de toda Convención Local (Ordinaria o Extraordinaria).

- u) Constituir, en su caso, un Consejo de Participación Municipal en los municipios con más de 50.000 habitantes.
- v) Proponer a la Convención Regional la reforma de los Estatutos.
- w) Debatir y, si procede, aprobar las candidaturas del Partido propuestas por la Comisión de Investidura a las diferentes elecciones.
- x) Aprobar, a propuesta de la Comisión de Investidura, la integración de personas en las listas electorales que, encabezadas por los candidatos elegidos tras la celebración de las elecciones primarias en los supuestos que así proceda, el Partido presentará en los diferentes procesos electorales.
- y) Comunicar al Registro de Partidos Políticos del Ministerio del Interior cualquier modificación de los Estatutos y de la composición de los órganos de gobierno y representación del Partido en el plazo máximo de tres meses desde la modificación y, en todo caso, durante el primer trimestre de cada año, así como publicar la modificación en la página Web del Partido.
- z) Cualesquiera otras asignadas en los presentes Estatutos o en la reglamentación interna del Partido.

Artículo 40. Régimen de las reuniones.

1. El mandato de la Dirección Ejecutiva Regional comenzará una vez sea proclamada su elección por la Convención Regional y terminará en el momento en que den comienzo las sesiones de la siguiente Convención Regional, quedando en funciones hasta la proclamación de la siguiente Dirección Ejecutiva Regional.
2. Con las especificaciones incluidas en este artículo, la constitución de la Dirección Ejecutiva Regional, adopción de acuerdos y redacción de actas seguirán las reglas de funcionamiento de los órganos colegiados del Partido previstas en el artículo 22, actuando como Secretario de sus reuniones el Secretario General del Partido o persona que estatutariamente le sustituya.
3. La Dirección Ejecutiva Regional celebrará una reunión ordinaria al menos cada dos meses, pero podrá ser convocado en sesión extraordinaria, para tratar exclusivamente los asuntos del orden del día, a iniciativa de su Presidencia o a solicitud de la mitad más uno de sus miembros, de dos tercios de los miembros del Consejo Político Regional o, de al menos, un 30 % de los afiliados. En este último supuesto, no se computarán aquellos afiliados que hayan impulsado ya este mecanismo (la convocatoria extraordinaria de la Dirección Ejecutiva Regional) en el transcurso del último año.
4. La Dirección Ejecutiva Regional deberá convocarse por el Presidente del Partido con, al menos, una semana de antelación. Los miembros de la Dirección Ejecutiva Regional podrán proponer modificaciones al Orden del Día, o incluir puntos, siempre que se remitan con una antelación mínima de cuatro días a la fecha fijada para la celebración de la reunión, y deberán incluirse necesariamente en el mismo cuando vengan apoyadas por un mínimo del 30% de dichos miembros. De las modificaciones del Orden del Día se dará traslado a todos los miembros con una antelación mínima de dos días a la fecha fijada para la celebración de la reunión.
5. Todos los asuntos que figuren o se incluyan en el Orden del Día se someterán a deliberación contradictoria. Quien ejerza las funciones de Secretario procederá a la lectura punto por punto y dará paso a quien proceda para la exposición del mismo. Una vez finalizada la exposición, se solicitará al Presidente el turno de réplicas. Sólo se podrá hacer uso de la palabra previa la autorización del Presidente y no se autorizarán réplicas que no se hayan solicitado en este momento. Los tiempos de exposición y réplicas serán proporcionales. Solo se admitirá un turno de contrarréplica, salvo que el Presidente, dada la complejidad del punto tratado o la trascendencia del mismo, manifieste que concederá un segundo turno. Una vez finalizado el debate, el Presidente lo dará por concluido y se procederá a su votación si procede.

EL SECRETARIO GENERAL

Artículo 41. El Secretario General.

1. El Secretario General actúa bajo la dirección del Presidente del partido y le sustituirá en cualquiera de sus funciones en caso de ausencia, vacante o imposibilidad. El Presidente Regional del partido podrá delegar en este órgano, de forma permanente u ocasional, algunas de sus funciones de forma expresa, dando cuenta al Consejo Político Regional.

2. En caso de ausencia, vacante o imposibilidad, el Presidente del Partido acordará la designación de la persona de la Dirección Ejecutiva Regional que asumirá, temporal o permanentemente, las funciones del Secretario General.

Artículo 42. Competencias.

1. Bajo la superior dirección del Presidente del Partido, el Secretario General impulsará la actividad política del Partido, coordinará las distintas Secretarías ejercidas por Vocales de la Dirección Ejecutiva Regional, Coordinadores de Áreas, portavocías y Direcciones Ejecutivas de las Agrupaciones Locales, siguiendo las instrucciones y acuerdos adoptados por el Comité Político Regional, la Dirección Ejecutiva Regional y la Comisión de Dirección.

2. El Secretario General tiene que custodiar la documentación del partido, levantar, redactar y firmar las actas de las reuniones del Consejo Político Regional, de la Dirección Ejecutiva Regional y de la Comisión de Dirección, redactar y autorizar los certificados que haya que entregar, llevar el Libro de Registro de Afiliados y responsabilizarse de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia, tanto las legales como las que adicionalmente se aprueben por el Partido. Además, dirigirá los servicios del Partido y ejercerá la jefatura de su personal.

3. El Secretario General, previa autorización del Presidente del Partido, podrá delegar las tareas de levantamiento y redacción de las actas de las reuniones de los órganos que determine en un Secretario de Actas, que podrá acudir a las reuniones a estos efectos, sin voz ni voto.

LOS COORDINADORES DE ÁREAS

Artículo 43. Los Coordinadores de Áreas.

El Presidente del Partido podrá nombrar hasta cuatro Coordinadores de Áreas, con las funciones de coordinación política que expresamente determine, entre personas afiliadas al Partido, dando cuenta de su nombramiento al Consejo Político Regional. Actuarán bajo la dirección del Secretario General y formarán parte de la Dirección Ejecutiva Regional, si ya no formaran parte de este órgano en calidad de Vocales, y de la Comisión de Dirección.

EL TESORERO

Artículo 44. El Tesorero.

1. El Tesorero es el responsable económico-financiero del partido. Será elegido, como miembro de la Dirección Ejecutiva Regional, por el procedimiento previsto en el artículo 38.2 de estos Estatutos entre personas con acreditados conocimientos o experiencia profesional en el ámbito económico y en las que concurra la condición de honorabilidad.

2. Se considera que no concurre la honorabilidad en quienes:

a) Estén condenados por sentencia firme a pena privativa de libertad, hasta que se haya cumplido la condena.

b) Estén condenados por sentencia firme por la comisión de delitos de falsedad; contra la libertad; contra el patrimonio y orden socioeconómico, contra la Hacienda Pública y la Seguridad Social, contra los derechos de los trabajadores, la Administración Pública, la Constitución, las instituciones del Estado, la Administración de Justicia, la Comunidad Internacional; de traición y contra la paz o la independencia del Estado y relativos a la defensa nacional; y contra el orden público, en especial, el terrorismo, hasta que los antecedentes penales hayan sido cancelados.

c) Se encuentren incurso en un proceso penal por un delito que comporte la inhabilitación o la pérdida del derecho de sufragio pasivo cuando se haya dictado auto de apertura de juicio oral.

d) Los inhabilitados conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, mientras no haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

3. Tampoco podrán ser nombrados Tesorero del partido los funcionarios en activo al servicio de la Administración Pública y las demás personas afectadas por una incompatibilidad legal.

4. En caso de ausencia, vacante o imposibilidad, el Presidente del Partido acordará la designación de la persona de la Dirección Ejecutiva Regional que asumirá, temporal o permanentemente, las funciones del Tesorero.

Artículo 45. Competencias.

El Tesorero responderá de la regularidad contable de la actividad reflejada en las cuentas anuales. Esta responsabilidad es independiente de aquella en la que hubieran incurrido quienes adoptaran las resoluciones o realizaran los actos reflejados en las cuentas. Además, ejercerá las funciones previstas en el Título IV de los presentes Estatutos.

LA COMISIÓN DE DIRECCIÓN

Artículo 46. La Comisión de Dirección.

La Comisión de Dirección del Partido es el órgano de gestión y coordinación de las actuaciones ordinarias del Partido, en el marco de las directrices de la Dirección Ejecutiva Regional y será dirigida por el Presidente del Partido.

Artículo 47. Composición.

La Comisión de Dirección está integrada por:

- El Presidente del Partido, que la presidirá.
- El Secretario General, que la presidirá en defecto del Presidente.
- Los Coordinadores de Áreas, en su caso.
- El Portavoz del Partido.
- Los Portavoces de los Grupos Parlamentarios.
- El Presidente de la organización juvenil del Partido y, en su defecto, el Secretario de Acción Joven.

A sus reuniones, que convocará el Presidente o el Secretario General, habitualmente con una periodicidad semanal, podrán ser convocados los Secretarios de Área que forman parte de la Dirección Ejecutiva Regional, el Tesorero y cualquier otra persona que determine el órgano convocante.

Artículo 48. Competencias y régimen de reuniones.

1. La Comisión de Dirección ejercerá, bajo las directrices de la Dirección Ejecutiva Regional, las siguientes funciones:

- a) Ejecutar los acuerdos de la Dirección Ejecutiva Regional.
- b) Cumplir las instrucciones del Presidente del Partido y del Secretario General.
- c) Impulsar la actividad política del Partido y de su organización regional y local.
- d) Desarrollar las labores de gestión y de coordinación de las áreas y organizaciones territoriales del Partido.
- e) Velar por el adecuado desarrollo de las actividades del Partido.
- f) Elevar propuestas a la Dirección Ejecutiva Regional o al Consejo Político Regional.
- g) Coordinar la acción política en las distintas áreas del Partido con los Grupos Parlamentarios e Institucionales.

2. La Comisión de Dirección deberá convocarse por el Presidente o el Secretario General del Partido con, al menos, 72 horas de antelación a la fecha de celebración de la reunión, actuando como Secretario de sus reuniones el Secretario General del Partido o persona que estatutariamente le sustituya. Los miembros de la Comisión de Dirección podrán proponer modificaciones al Orden del Día, o incluir puntos, siempre que se remitan con una antelación mínima de 48 horas

a la fecha fijada para la celebración de la reunión, y deberán incluirse necesariamente en el mismo cuando vengan apoyadas por un mínimo del 30% de dichos miembros. De las modificaciones del Orden del Día se dará traslado a todos los miembros con una antelación mínima de 24 horas a la fecha fijada para celebrar la reunión.

3. Todos los asuntos que figuren o se incluyan en el Orden del Día se someterán a deliberación contradictoria. Quien ejerza las funciones de Secretario procederá a la lectura punto por punto y dará paso a quien proceda para la exposición del mismo. Una vez finalizada la exposición, se solicitará al Presidente el turno de réplicas. Sólo se podrá hacer uso de la palabra previa la autorización del Presidente y no se autorizarán réplicas que no se hayan solicitado en este momento. Los tiempos de exposición y réplicas serán proporcionales. Sólo se admitirá un turno de contrarréplica, salvo que el Presidente, dada la complejidad del punto tratado o la trascendencia del mismo, manifieste que concederá un segundo turno. Una vez finalizado el debate, quien ejerza la presidencia lo dará por concluido y se procederá a su votación si procede.

LA COMISIÓN DE INVESTIDURA

Artículo 49. La Comisión de Investidura.

1. La Comisión de Investidura es el órgano encargado de la organización de los procesos de elecciones primarias celebrados tanto para la elección de los candidatos del Partido a las elecciones municipales, autonómicas, nacionales y europeas como para la elección del Presidente del Partido.

2. Por lo que se refiere a la organización de los procesos de primarias para la elección de los candidatos del Partido a las elecciones municipales, autonómicas, nacionales y europeas, la Comisión de Investidura se constituirá cuando así lo acuerde Consejo Político Regional a propuesta del Presidente del Partido, pudiendo constituirse una única Comisión de Investidura común para diferentes convocatorias electorales cuando la fecha de celebración de los comicios u otras circunstancias así lo aconsejen, y se extinguirá una vez que la Dirección Ejecutiva Regional haya aprobado, a propuesta de la Comisión de Investidura, las candidaturas oficiales del Partido.

3. En cuanto a la organización el proceso de primarias para la elección del Presidente del Partido, el Consejo Político Regional deberá acordar la constitución de la Comisión de Investidura, a propuesta del Presidente del Partido, en el plazo máximo de 5 días naturales a contar desde el día en que se convoque la Convención Regional que deba elegir al Presidente del Partido y a la Dirección Ejecutiva Regional. En este caso, la Comisión de Investidura se extinguirá una vez haya concluido la Convención Regional en cuyo marco se haya proclamado oficialmente al Presidente del Partido y a la Dirección Ejecutiva Regional.

Artículo 50. Composición.

1. La Comisión de Investidura estará integrada por un Presidente, un Secretario y tres Vocales, designados de entre los afiliados del Partido por el Consejo Político Regional a propuesta del Presidente del Partido, teniendo el Presidente del misma voto de calidad.

2. La condición de miembro de la Comisión de Investidura será incompatible tanto con su inclusión como candidato en las listas electorales sobre las que deba pronunciarse, como con la participación como candidato a la presidencia del Partido en el proceso de elecciones primarias que le corresponda organizar.

Artículo 51. Competencias.

1. La Comisión de Investidura y tendrá las siguientes funciones:

a) Organizar las elecciones primarias para elegir, en el seno de la Convención Regional, al Presidente del Partido y a la Dirección Ejecutiva Regional.

b) Organizar las elecciones primarias para elegir a los afiliados que encabezarán las candidaturas del Partido a las elecciones a la Asamblea autonómica, al Congreso de los Diputados, al Parlamento Europeo y, cuando así proceda de acuerdo con lo dispuesto en estos Estatutos, a las elecciones municipales, así como proponer para su aprobación por la Dirección Ejecutiva Regional a las personas que, junto a las que encabezarán las candidaturas del Partido a las

elecciones mencionadas, integrarán las candidaturas que presente el Partido en los diferentes procesos electorales.

c) Organizar las elecciones primarias para designar a los candidatos del Partido al Senado y proponer a la Dirección Ejecutiva Regional la aprobación de la candidatura que presente el Partido a esta Cámara.

d) Designar al representante legal de la candidatura en la correspondiente circunscripción.

e) Cualesquiera otras previstas en estos Estatutos o en la reglamentación interna del Partido.

2. La Comisión de Investidura garantizará la igualdad entre los candidatos y la neutralidad de la organización en los procesos de primarias. Asimismo, velará por que los afiliados que proponga para integrar las listas electorales del Partido cumplan los requisitos de mérito, capacidad e idoneidad exigidos por la labor a desarrollar y el buen funcionamiento del Partido y de sus Grupos Institucionales, observando, en todo caso, las obligaciones de igualdad de género establecidas por la ley en las diferentes candidaturas, así como la obligada representación de las 11 Demarcaciones Territoriales previstas en estos Estatutos tanto en la Dirección Ejecutiva Regional como en la candidatura a presentar por el Partido a las elecciones autonómicas.

3. La Comisión de Investidura, en su función de organizar y garantizar la neutralidad y la igualdad entre los diferentes candidatos en los procesos de primarias, podrá adoptar los acuerdos y decisiones que considere ajustadas a derecho, que serán recurribles por escrito por los interesados, en el plazo de dos días naturales, ante el Comité de Ética y Transparencia, que deberá resolver en última instancia en un plazo máximo de cuatro días naturales, previa audiencia de los interesados.

4. En el supuesto de que no se hubiese presentado candidato alguno a las elecciones primarias para encabezar una lista electoral, cualquiera que fuese su naturaleza o ámbito, o que por cualesquiera circunstancias quedase vacante una vez designado, corresponderá a la Comisión de Investidura, previa audiencia del Presidente del Partido, la propuesta, para su aprobación por la Dirección Ejecutiva Regional, de la persona que considere idónea para el desempeño de dicho cometido.

5. Todos los candidatos en listas del Partido deberán presentar a la Comisión de Investidura la declaración de bienes y actividades con anterioridad a la aprobación definitiva de la lista, pudiendo determinar el incumplimiento de esta obligación de declarar la exclusión de ese candidato de la lista. Asimismo, los candidatos electos quedarán también obligados a presentar a la Comisión de Investidura declaración de bienes y actividades al iniciar y finalizar su mandato.

6. El resto de cargos públicos designados por el Partido tendrán que presentar a la Comisión de Investidura declaración de bienes y actividades tanto al iniciar su mandato, pudiendo ser removidos si incumplen esta obligación de declarar, como al cesar en el cargo para el que fueron nombrados.

Artículo 52. Régimen de las reuniones.

1. Las reuniones de la Comisión de Investidura habrán de ser convocadas por el Presidente de la misma con una antelación razonable, y como mínimo con 48 horas de antelación, mediante comunicación electrónica dirigida a todos sus integrantes, en la que deberá incluirse el Orden del Día, día, hora y lugar de celebración. Sólo en caso de urgencia acreditada podrán convocarse reuniones que no respeten el plazo mínimo o la forma indicada.

2. Para la válida constitución de la Comisión de Investidura, a efectos de la celebración de reuniones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la presencia, en primera convocatoria, de la persona que ejerza como Presidente del mismo, de quien actúe de Secretario y de, al menos, dos de sus tres Vocales; y en segunda convocatoria, de la mitad más uno de sus miembros. Entre la primera y segunda convocatoria habrá de mediar un tiempo mínimo de 30 minutos.

3. La adopción de acuerdos y redacción de actas seguirán las reglas de funcionamiento de los órganos colegiados del Partido previstas en estos Estatutos.

4. Los miembros de la Comisión de Investidura deberán guardar secreto de los acuerdos y deliberaciones que se produzcan en este órgano, suscribiendo el acta con las decisiones adoptadas por mayoría que deberá ser suscrita por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

5. El Presidente de la Comisión de Investidura podrá acordar trámites de audiencia a los Presidentes de las Agrupaciones Locales de ámbito municipal del Partido.

Artículo 53. Procesos electorales primarios para la elección de Presidente del Partido y la Dirección Ejecutiva Regional.

1. En el plazo máximo de cinco días naturales desde de convocatoria de la Convención Regional en la que haya que elegir al Presidente del Partido y a la Dirección Ejecutiva Regional, el Consejo Político Regional acordará, a propuesta del Presidente del Partido, la constitución de la Comisión de Investidura y la designación de sus miembros, que será la encargada de organizar el proceso de primarias.

2. El acuerdo de constitución de la Comisión de Investidura también determinará los siguientes extremos:

a) El período de consulta por parte de los afiliados del censo electoral para verificar su correcta inscripción, que no podrá ser inferior a tres días hábiles.

b) El plazo de presentación de candidatos, que no podrá ser inferior a siete días naturales.

c) El plazo para la recogida y presentación de los avales exigidos a los candidatos en estos Estatutos, que no podrá ser inferior a siete días naturales.

d) El período de la campaña de primarias, que tendrá una duración mínima de 5 y máxima de 10 días naturales, debiendo finalizar, como máximo, el penúltimo día previo a la celebración de la Convención Regional correspondiente, siendo el último día de reflexión.

e) El día de la votación en el marco de la Convención Regional.

3. El acuerdo de constitución de la Comisión de Investidura será notificado, por comunicación electrónica, a todos los afiliados con derecho a participar en la Convención Regional conforme a estos Estatutos, y se publicará en la página Web del Partido.

4. Cualquier afiliado podrá verificar sus datos censales de forma presencial en el lugar habilitado para ello por la Secretaría General del Partido y en el plazo fijado a lo dispuesto en el número 2 de este artículo.

5. Podrán postularse como candidatos a la Presidencia del Partido los afiliados que, en el momento de la convocatoria de la correspondiente Convención Regional, estén al corriente del pago de sus cuotas y no se encuentren inmersos en un procedimiento de sanción interna todavía no resuelto ni tengan causa pendiente con la justicia por delito. Para ello, dirigirán escrito al Presidente de la Comisión de Investidura, en el plazo fijado conforme a lo dispuesto en el número 2 de este artículo, en el que harán constar que reúnen los requisitos mencionados y designarán al representante legal de su candidatura. De este escrito podrán solicitar copia sellada al secretario de la Comisión de Investidura.

6. No obstante, sólo podrán ser proclamados candidatos por la Comisión de Investidura los postulantes que cuenten con el aval de, al menos, el 5 % del censo de la militancia del Partido. Durante el período de recogida y presentación de avales, fijado conforme a lo dispuesto en el número 2 de este artículo, los postulantes sólo podrán utilizar para tal fin las dependencias del Partido, tanto de ámbito local como regional, que se determinen por la Comisión de Investidura sobre la base del principio de igualdad, y deberán presentar por escrito a la Comisión una relación nominal firmada por los afiliados avalistas, con expresión del número de afiliación de cada uno de ellos. De este escrito podrán solicitar copia sellada al secretario de la Comisión de Investidura.

7. Cada afiliado solo podrá avalar a un candidato, siendo nulos los avales de la persona que haya avalado a más de un candidato.

8. Tras la correspondiente verificación, la Comisión de Investidura proclamará candidatos a las elecciones primarias a aquellos postulantes que reúnan los requisitos exigidos en el número 5

de este artículo y acrediten válidamente el aval de, al menos, el 5 % del censo de la militancia del Partido.

9. Durante la campaña de primarias, cuyo período será fijado conforme a lo dispuesto en el número 5 de este artículo, los candidatos podrán tener encuentros públicos con afiliados para dar a conocer su propuesta política que deberán ser comunicados con una antelación mínima de dos días a la Comisión de Investidura, que velará por el buen orden del proceso de primarias y dará publicidad de los mismos a través de la página Web del Partido.

10. La votación para la elección del Presidente del Partido se realizará en la fecha fijada conforme a lo dispuesto en el número 2 de este artículo y en el lugar de celebración de la Convención Regional. No obstante, en el caso de existir un único candidato, la Mesa de la Convención, a través de su Presidente, lo proclamará oficialmente Presidente del Partido sin necesidad de proceder a la votación.

11. Si hay más de un candidato, se celebrará votación secreta en urna, correspondiendo a la Mesa de la Convención las funciones propias de Mesa Electoral. Sin embargo, en atención a las circunstancias concurrentes y para favorecer la agilidad del proceso, la Mesa de la Convención podrá acordar, de manera motivada y por mayoría, a constitución de diferentes Mesas Electorales o la realización de la votación en distintas sedes. En tal caso, la Mesa de la Convención Regional designará los miembros de las diferentes Mesas Electorales que habrán de garantizar la transparencia del proceso electoral, y las diferentes candidaturas podrán designar a un afiliado como interventor en cada Mesa Electoral que se constituya.

12. Celebrada la votación, la Mesa de la Convención, a través de su Presidente, proclamará Presidente del Partido al candidato que haya obtenido mayor número de votos.

Artículo 54. Procesos electorales primarios para la elección de candidatos en las elecciones a la Asamblea autonómica, al Congreso de los Diputados y al Parlamento europeo.

1. En los procesos electorales para la elección de representantes en la Asamblea autonómica, Congreso de los Diputados y Parlamento Europeo, los candidatos que encabezarán las diferentes candidaturas del Partido se elegirán por elecciones primarias, conforme a lo dispuesto en estos Estatutos y la reglamentación interna del Partido.

2. Podrán postularse como candidatos a encabezar las candidaturas del Partido a una convocatoria electoral de las citadas los afiliados que, en la fecha del acuerdo de constitución de la Comisión de Investidura, estén al corriente del pago de sus cuotas y no se encuentren inmersos en un procedimiento de sanción interna todavía no resuelto ni tengan causas pendientes con la justicia por delito.

3. No obstante, sólo podrán ser proclamados candidatos los postulantes que cuenten con el aval de, al menos, el 5 % del censo de la militancia del Partido.

4. En las elecciones a la Asamblea Regional, es obligatorio que en la candidatura del Partido estén representados los 11 Distritos Territoriales previstos en estos Estatutos.

5. La votación para la designación de los candidatos se realizará por votación secreta en urna en la fecha, horario y lugar de celebración que se determine en el acuerdo del Consejo Político Regional de constitución de la correspondiente Comisión de Investidura.

6. La Comisión de Investidura establecerá la composición de las Mesas Electorales que se constituyan, dando cuenta a la Dirección Ejecutiva Regional para su notificación a los afiliados designados. Los diferentes candidatos podrán designar un interventor en cada Mesa Electoral, comunicándolo por escrito a la Comisión de Investidura hasta tres días antes de la celebración de la votación.

7. La Comisión de Investidura, a través de su Presidente, dará cuenta inmediata a la Dirección Ejecutiva Regional del candidato del Partido que ha de encabezar, por haber obtenido mayor número de votos, la candidatura del Partido a la Asamblea Regional de Murcia, al Congreso de los Diputados y al Parlamento Europeo.

8. En caso de existir un único candidato en un proceso de primarias, la Comisión de Investidura proclamará al mismo como candidato a encabezar la correspondiente lista electoral del Partido, dando cuenta inmediata a la Dirección Ejecutiva Regional.

9. En caso de no presentarse candidato alguno para encabezar una lista electoral del Partido a través del procedimiento de elecciones primarias regulado en estos Estatutos, será la Comisión de Investidura, oído el Presidente del Partido, quien lo designe, elevando propuesta para su aprobación por la Dirección Ejecutiva Regional.

10. Los candidatos elegidos para encabezar las candidaturas electorales se incorporarán, con voz y voto, a las sesiones de la Comisión de Investidura que tengan por objeto completar la lista que ellos encabezan. Una vez confeccionada la candidatura completa, conforme a los criterios establecidos en los presentes Estatutos y la reglamentación interna del Partido, la Comisión de Investidura propondrá su aprobación a la Dirección Ejecutiva Regional. De no alcanzar la aprobación por la Dirección Ejecutiva Regional, la Comisión de Investidura deberá remitir nueva propuesta hasta su aprobación.

11. En todo aquello no establecido en el presente artículo, será de aplicación lo dispuesto en estos Estatutos y la reglamentación interna del Partido para la elección del Presidente.

Artículo 55. Procesos electorales primarios para la elección de los candidatos al Senado.

1. Los candidatos del Partido al Senado se elegirán por el sistema de primarias en lista abierta y desbloqueada.

2. Podrán postularse como candidatos del Partido al Senado los afiliados que, en la fecha del acuerdo de constitución de la Comisión de Investidura, estén al corriente del pago de sus cuotas y no se encuentren inmersos en un procedimiento de sanción interna todavía no resuelto ni tengan causas pendientes con la justicia por delito.

3. No obstante, sólo podrán ser proclamados candidatos los postulantes que cuenten con el aval de, al menos, el 5 % del censo de la militancia del Partido.

4. La Comisión de Investidura propondrá a la Dirección Ejecutiva Regional como candidatos a aquellos que hayan obtenido mayor número de votos.

5. En caso de existir un número de candidatos igual al número de senadores a elegir en la circunscripción de la provincia de Murcia, la Comisión de Investidura los proclamará candidatos sin necesidad de proceder a la votación.

6. De no haberse alcanzado el número de candidatos suficientes cubrir el número de senadores a elegir en la circunscripción de la provincia de Murcia, será la Comisión de Investidura quien los designe, oído el Presidente del Partido, elevando propuesta para su aprobación por la Dirección Ejecutiva Regional.

7. En todo aquello no establecido en el presente artículo, será de aplicación lo dispuesto en estos Estatutos y la reglamentación interna del Partido respecto del proceso de primarias para la elección de candidatos que encabezarán las candidaturas a la Asamblea autonómica, Congreso de los Diputados y Parlamento europeo y, en su defecto, a lo dispuesto para la elección del Presidente del Partido.

Artículo 56. Candidaturas electorales del Partido en elecciones municipales.

1. La Comisión de Investidura constituida para la confección de las candidaturas municipales en representación del partido en los distintos municipios de la Región de Murcia determinará la composición de las candidaturas sin necesidad de celebrar elecciones primarias, previa audiencia de las presidencias de las Agrupaciones Locales de ámbito municipal del Partido, elevando propuesta a la Dirección Ejecutiva Regional para su aprobación.

2. No obstante lo anterior, la Comisión de Investidura, previo acuerdo del Consejo Político Regional, organizará elecciones primarias para designar al cabeza de lista del partido a los comicios locales en un municipio cuando la mayoría de la Dirección Ejecutiva Local de dicho municipio o el 20% de la afiliación de la Agrupación Local correspondiente así se lo inste al Presidente Local, o cuando así lo acuerde la Dirección Ejecutiva Regional en atención a las circunstancias concurrentes.

3. La solicitud de elecciones primarias para la designación de la persona que encabezará la lista electoral municipal, en los términos del apartado anterior, habrá de suscribirse por el Presidente del órgano solicitante y dirigirse al Consejo Político Regional, en el plazo máximo de cinco días desde la publicación del Acuerdo de constitución de la Comisión de Investidura para las elecciones municipales, adoptado por el Consejo Político Regional. En el caso de que la iniciativa surja de los afiliados, será el Presidente Local quien suscriba dicha petición en nombre de los peticionarios, acompañando la relación nominal de los mismos.
4. En el caso de que proceda la celebración de elecciones primarias, podrán postularse como candidatos del Partido que encabezarán la lista electoral municipal los afiliados del municipio correspondiente que, en la fecha del acuerdo de constitución de la Comisión de Investidura, estén al corriente del pago de sus cuotas y no se encuentren inmersos en un procedimiento de sanción interna todavía no resuelto ni tengan causas pendientes con la justicia por delito.
5. No obstante, sólo podrán ser proclamados candidatos por la Comisión de Investidura los postulantes que cuenten con el aval de, al menos, el 5 % del censo de la militancia del Partido en el ámbito municipal correspondiente.
6. En tal caso, el candidato designado por el procedimiento de elecciones primarias se incorporará, con voz y con voto, a aquellas sesiones de la Comisión de Investidura que tengan por objeto determinar la composición completa de la candidatura municipal, cuya aprobación propondrá a la Dirección Ejecutiva Regional.
7. En todo aquello no establecido en el presente artículo, será de aplicación lo dispuesto en estos Estatutos y la reglamentación interna del Partido respecto del proceso de primarias para la elección de candidatos en las elecciones, autonómicas, generales y europeas y, en su defecto, para la elección del Presidente del Partido.

EL COMITÉ DE ÉTICA Y TRANSPARENCIA

Artículo 57. El Comité de Ética y Transparencia.

1. El Comité de Ética y Transparencia es el órgano encargado de velar por la calidad democrática del partido y el cumplimiento de los estatutos y reglamentos que lo desarrollan, así como de garantizar el ejercicio de los derechos de los afiliados.
2. A propuesta del Presidente Regional, la Convención Regional elegirá, en lista cerrada y bloqueada, al Comité de Ética y Transparencia, compuesto por cinco miembros. En la propuesta sometida a la Convención Regional se establecerán las personas que ejercerán la presidencia y la secretaría de dicho órgano. El Presidente del Comité de Ética y Transparencia tendrá voto de calidad.
3. El mandato del Comité de Ética y Transparencia será de 4 años, si bien seguirán desarrollando sus funciones hasta su renovación por la Convención Regional.
4. Los miembros del Comité de Ética y Transparencia solo rinden cuentas ante la Convención Regional o ante el Consejo Político Regional, conforme a los presentes Estatutos y la reglamentación interna del Partido.

Artículo 58. Competencias.

1. Resolver en segunda instancia los recursos interpuestos por los afiliados contra los acuerdos y decisiones de los órganos del Partido que estimen contrarios a la Ley, a los Estatutos y la reglamentación interna del Partido, conforme a lo dispuesto en el artículo 7 de los presentes Estatutos y la reglamentación interna del Partido.
2. Resolver los recursos que puedan plantearse frente a los acuerdos y decisiones de la Comisión de Investidura en los procesos de elecciones primarias, conforme a los presentes Estatutos y la reglamentación interna del Partido.
2. Instruir y resolver en primera instancia los procedimientos sancionadores que en el orden interno se sigan contra afiliados del partido, aplicando, en su caso, el régimen sancionador conforme con los presentes Estatutos y la reglamentación interna del Partido; y dirimir los conflictos internos de la organización o entre afiliados que pudieran aparecer, con respeto a los principios de contradicción, legalidad y tipicidad.

3. El Comité de Ética y Transparencia puede pedir, a través del Secretario General, el apoyo de la asesoría jurídica del Partido, que emitirá informe, que no tendrá carácter vinculante, de lo que se le encargue.

4. Asimismo, el Comité de Ética y Transparencia ostentará el resto de funciones que le atribuyan los presentes Estatutos y la reglamentación interna del Partido.

Artículo 59. Régimen de las reuniones.

1. Las reuniones del Comité de Ética y Transparencia habrán de ser convocadas por el Presidente del mismo con una antelación razonable, y como mínimo con 48 horas de antelación, mediante comunicación electrónica dirigida a todos sus integrantes, en la que deberá incluirse el Orden del Día, día, hora y lugar de celebración. En caso de urgencia acreditada o en los supuestos de recursos contra los acuerdos de la Comisión de Investidura el plazo mínimo de convocatoria podrá reducirse a 24 horas.

2. Para la válida constitución del Comité de Ética y Transparencia, a efectos de la celebración de reuniones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la presencia de la persona que ejerza como Presidente del mismo y de quien actúe de Secretario, así como la mitad más uno de sus miembros, en primera convocatoria y, cualquiera que sea el número de miembros asistentes, en segunda convocatoria. Entre la primera y segunda convocatoria habrá de mediar un tiempo mínimo de 30 minutos.

LAS COMISIONES DE ANÁLISIS

Artículo 60. Las Comisiones de Análisis.

1. A propuesta del Presidente del Partido, la Dirección Ejecutiva Regional podrá constituir hasta un máximo de 12 Comisiones de Análisis, como órganos de asesoramiento, trabajo, estudio y análisis para la formulación de propuestas sectoriales a someter a los órganos de dirección del partido.

2. Las Comisiones de Análisis estarán dirigidas por un Presidente designado por la Dirección Ejecutiva Regional, auxiliado por un Secretario.

3. Los Presidentes de las Comisiones de Análisis que se hayan constituido formarán parte del Consejo Político Regional.

4. Estas comisiones estarán abiertas a la participación social y a la colaboración de expertos.

ORGANIZACIÓN JUVENIL DEL PARTIDO

Artículo 61. Organización juvenil del Partido.

1. El Consejo Político Regional, a instancia de la Dirección Ejecutiva Regional, podrá acordar la constitución de una organización juvenil para promocionar la participación de los jóvenes en la vida interna del mismo y defender los valores de SOMOS REGIÓN en la vida social.

2. Podrá afiliarse a dicha organización cualquier joven entre 16 y 28 años que no pertenezca a otro Partido político, que pasará a ser también afiliado del Partido desde el momento en que alcance la mayoría de edad.

3. La organización juvenil contará con sus propios órganos directivos electos y propondrá al Consejo Político Regional la aprobación de sus propios Estatutos y reglamentos, ajustándose, en todo caso, a los principios políticos y criterios organizativos contenidos en el presente texto.

4. El Presidente de la organización juvenil de SOMOS REGIÓN será miembro nato de la Dirección Ejecutiva Regional y de la Comisión de Dirección del Partido.

5. En tanto no se constituya la organización juvenil del Partido, los fines a desarrollar por la misma se encomendarán al Vocal de la Dirección Ejecutiva Regional que ostente la Secretaría de Acción Joven.

6. La Secretaría de Acción Joven podrá contar con dos Vicesecretarías, nombradas por el Presidente del Partido a propuesta del Secretario de Acción Joven, dando cuenta de ello al Consejo Político Regional.

ORGANIZACIÓN TERRITORIAL DEL PARTIDO

Artículo 62. Organización territorial del Partido.

1. El Partido desarrolla su acción política mediante una organización descentralizada a través de Agrupaciones Locales creadas por acuerdo de la Dirección Ejecutiva Regional, a las que se reconoce autonomía para el ejercicio de sus competencias estatutarias sin perjuicio de someter su actuación a los criterios políticos y organizativos emanados de los órganos de dirección del Partido.

2. El ámbito territorial de las Agrupaciones Locales es el municipio, si bien, cuando las circunstancias de afiliación y actividad política así lo aconsejen, podrán crearse Agrupaciones Locales en barrios, distritos o pedanías de un mismo municipio, o Agrupaciones con un ámbito territorial que abarque dos o más municipios.

3. No obstante, con carácter previo a su creación, y por tiempo limitado, se podrán constituir Gestoras para garantizar la presencia del Partido en el ámbito territorial de que se trate, con las funciones atribuidas en el momento de su constitución.

3. También podrán crearse, por acuerdo de la Dirección Ejecutiva Regional, Agrupaciones Exteriores del Partido. No obstante, con carácter previo a su creación, y por tiempo limitado, se podrán constituir Gestoras para garantizar la presencia del Partido en el ámbito territorial de que se trate, con las funciones atribuidas en el momento de su constitución.

Artículo 63. Órganos de las Agrupaciones Locales.

Son órganos de las Agrupaciones Locales la Convención Local y la Dirección Ejecutiva Local.

Artículo 64. La Convención Local.

1. La Convención Local reúne a todos los afiliados residentes en la demarcación territorial de la Agrupación Local correspondiente.

2. La Convención Local tendrá naturaleza Ordinaria o Extraordinaria, según se celebre por expiración del mandato temporal o como consecuencia de situaciones especiales no vinculadas a ese hecho.

3. La Convención Ordinaria se celebrará cada cuatro años y será convocada por el Presidente del Partido, con el orden del día aprobado por la Dirección Ejecutiva Regional.

4. A instancia del Presidente Local o de dos tercios de los miembros de la Dirección Ejecutiva Local, el Presidente del Partido, previa deliberación de la Dirección Ejecutiva Regional, podrá convocar una Convención Local Extraordinaria para tratar los puntos que la Dirección Ejecutiva Regional fije en el orden del día.

Artículo 65. La Dirección Ejecutiva Local.

1. La Dirección Ejecutiva Local, bajo la superior supervisión de la Dirección Ejecutiva Regional, dirigirá la acción política en su ámbito territorial.

2. La Dirección Ejecutiva Local están compuestas por:

- El Presidente Local.
- El Secretario Local.
- El Tesorero.
- Un mínimo de 3 y un máximo de 15 Vocales.
- El alcalde y los concejales, si los hubiese. En aquellas demarcaciones territoriales inferiores al municipio se integrarán también los representantes institucionales en distritos o pedanías.

3. El Presidente Local, el Secretario Local y todos los Vocales menos uno serán elegidos por la correspondiente Convención Local mediante voto individual, libre y secreto de todos los afiliados de la correspondiente Agrupación que se encuentren al corriente del pago de sus cuotas en el momento de la convocatoria de la misma.

4. La elección se hará, conforme al sistema de voto mayoritario, entre las listas cerradas y bloqueadas presentadas por quienes sean candidatos a la Presidencia Local. Cada candidatura, que deberá ir avalada por el del 5 % del censo de la militancia del partido en el ámbito territorial correspondiente, designará de forma nominal al menos al Secretario y al Tesorero. La atribución del resto de áreas de responsabilidad y funciones corresponderá a la potestad de auto-organización del Presidente Local.

5. Una vez proclamada la propuesta de Dirección Local realizada por el Presidente, el otro Vocal que integrará la misma será elegido mediante sorteo celebrado entre aquellos afiliados de la agrupación correspondiente que, no habiendo formado parte de ninguna candidatura, así lo soliciten. No obstante, si por este método no resultara elegido ese vocal, el Presidente Local propondrá a la Convención Local la elección del mismo.

6. El Presidente elegido mediante sufragio de los afiliados podrá ejercer hasta dos mandatos ininterrumpidos, mientras que el Vocal elegido por sorteo ejerce un mandato único de cuatro años.

7. En los municipios mayores de 50.000 habitantes, se podrá constituir, por acuerdo de la Dirección Ejecutiva Regional, un Consejo de Participación Municipal integrado por los miembros de la Dirección Ejecutiva Local de la Agrupación Municipal y los presidentes de las Agrupaciones de barrio, distrito o pedanías del municipio en cuestión. Este Consejo, donde exista, es el órgano deliberativo de coordinación de la política local, estará presidido por el Presidente Local de la Agrupación municipal, siendo su secretario el Secretario Local, y se reunirá, al menos, dos veces al año.

TÍTULO IV

RÉGIMEN ECONÓMICO-PATRIMONIAL, DOCUMENTAL Y DE CONTABILIDAD

Artículo 66. El responsable económico-financiero del partido.

1. El Tesorero, en su calidad de responsable económico-financiero del Partido, tendrá las siguientes funciones:

a) Elaborar las cuentas anuales y remitirlas, con el visto bueno del Presidente del Partido, al Tribunal de Cuentas en el plazo establecido en la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos (antes del 30 de junio del año siguiente al que aquellas se refieran).

b) Elaborar los presupuestos anuales del Partido para cada ejercicio económico. Cuando en el transcurso de un ejercicio corresponda la convocatoria de elecciones, elaborará también un presupuesto especial en el que se contemplen las previsiones de ingresos y gastos necesarios para la concurrencia del Partido a dichos comicios.

c) Llevar a cabo la rendición anual de cuentas ante el Consejo Político Regional, una vez aprobadas previamente por la Dirección Ejecutiva Regional.

d) Supervisar a los tesoreros responsables de la gestión económico-financiera de los distintos niveles territoriales, si existiesen, a quienes podrá impartir instrucciones específicas y criterios de actuación.

e) Ordenar los pagos y autorizar los gastos del Partido.

f) Llevar los Libros de Contabilidad, Tesorería y de Inventarios y Balances de manera que permitan conocer en todo momento la situación financiera y patrimonial del Partido y el cumplimiento de las obligaciones previstas en la legislación en vigor.

f) Cualquier otra función prevista en los presentes Estatutos y en la reglamentación interna del Partido o que le atribuya la Dirección Ejecutiva Regional en relación con el régimen económico-financiero del Partido.

Artículo 67. Patrimonio fundacional.

El Partido ostenta plena capacidad jurídica y de obrar, y carece de patrimonio fundacional.

Artículo 68. Recursos económicos.

1. Los recursos económicos del Partido procedentes de la financiación privada estarán constituidos por:

- a) Las cuotas y aportaciones de sus afiliados.
- b) Los productos de las actividades propias del partido político y los rendimientos procedentes de la gestión de su propio patrimonio, los beneficios procedentes de sus actividades promocionales, y los que puedan obtenerse de los servicios que puedan prestar en relación con sus fines específicos.
- c) Las donaciones en dinero o en especie, que perciban en los términos y condiciones previstos en la Ley 8/2007 y 3/2015.
- d) Los fondos procedentes de los préstamos o créditos que concierten.
- e) Las herencias o legados que reciben.

2. Los recursos económicos del Partido procedentes de la financiación pública están constituidos por:

- a) Las subvenciones públicas que le puedan corresponder para gastos electorales y gastos de funcionamiento ordinario en los términos previstos en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, la Ley de financiación de los partidos políticos y demás legislación aplicable.
- b) Las subvenciones públicas para funcionamiento de los grupos parlamentarios de las Cámaras de las Cortes Generales y Asamblea Regional y de los grupos de representantes en los órganos de las Administraciones Locales que le puedan corresponder.

Artículo 69. Presupuestos y ejercicio económico.

1. La administración, fiscalización y control del régimen económico y patrimonial se realizará con arreglo a lo dispuesto en estos Estatutos y, especialmente, a las normas contenidas en el presente artículo.

2. El Tesorero es el encargado de elaborar los presupuestos anuales para cada ejercicio económico, que deberán ser aprobados por el Consejo Político Regional dentro de tres primeros meses del nuevo ejercicio, una vez aprobados previamente por la Dirección Ejecutiva Regional. Cuando en el transcurso de un ejercicio corresponda la convocatoria de elecciones, se elaborará también un Presupuesto Especial en el que se contemplen las previsiones de ingresos y gastos necesarios para la concurrencia del Partido a dichos comicios.

3. El Tesorero también es el encargado de la rendición anual de cuentas ante el Consejo Político Regional, una vez aprobadas previamente por la Dirección Ejecutiva Regional, y, si son aprobadas, de remitir las mismas, con el Visto Bueno del Presidente del Partido, al Tribunal de Cuentas dentro del plazo establecido en la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos (antes del 30 de junio del año siguiente al que aquellas se refieran).

4. El Partido deberá prever un sistema de control interno que garantice la adecuada intervención contabilizadora de todos los actos y documentos de los que se deriven derechos y obligaciones de contenido económico, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos.

5. Tras la aprobación de las cuentas, se publicará en la página web del Partido, en el plazo máximo de un mes desde la fecha de envío al Tribunal de Cuentas, la información especificada en artículo 14.8 de la LO 8/2007: el balance, la cuenta de resultados y en particular: la cuantía de los créditos pendientes de amortización, con especificación de la entidad concedente, el importe otorgado, el tipo de interés y el plazo de amortización, las subvenciones recibidas y las donaciones y legados de importe superior a 25.000 euros con referencia concreta a la identidad

del donante o legatario, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 7.5 de la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, del Tribunal de Cuentas.

6. En cada Convención Regional, el Tesorero presentará informe de Tesorería sobre la gestión económica del Partido.

Artículo 70. Régimen documental.

1. El Partido llevará, además del Libro o fichero de Afiliados y el Libro de Actas, los Libros de Contabilidad, Tesorería y de Inventarios y Balances que permitirán en todo momento conocer su situación financiera y patrimonial y el cumplimiento de las obligaciones previstas en la legislación en vigor.

2. Los libros de Tesorería, Inventarios y Balances, que llevará el Tesorero, deberán contener:

a) El inventario anual de todos los bienes.

b) La cuenta de ingresos, consignándose como mínimo las siguientes categorías de ingresos:

1. Cuantía global de las cuotas y aportaciones de sus afiliados.
2. Ingresos procedentes de su propio patrimonio.
3. Ingresos procedentes de las donaciones.
4. Subvenciones públicas.
5. Rendimientos procedentes de las actividades del partido.
6. Herencias y legados recibidos.

c) La cuenta de gastos, consignándose como mínimo las siguientes categorías de gastos:

1. Gastos de personal.
2. Gastos de adquisición de bienes y servicios (corrientes).
3. Gastos financieros de préstamos.
4. Otros gastos de administración.
5. Gastos de las actividades propias del partido.

d) Las operaciones de capital relativas a:

1. Créditos o préstamos de instituciones financieras.
2. Inversiones.
3. Deudores y acreedores.

TÍTULO V DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS

Artículo 71. Reforma de los Estatutos

1. Los Estatutos únicamente podrán ser modificados por acuerdo de la Convención Regional adoptado por mayoría dos tercios de los votos emitidos.

2. La iniciativa para la modificación de los Estatutos corresponde al Presidente del Partido, al Consejo Político Regional y a la Dirección Ejecutiva Regional o al 30 % de los afiliados del Partido, que deberán aportar proyecto de reforma o modificación.

3. El proyecto de reforma o modificación de los Estatutos deberá presentarse por escrito, incluyendo una propuesta alternativa.

4. En ningún caso podrá iniciarse procedimiento de modificación de los Estatutos una vez convocada la celebración de la Convención Ordinaria o Extraordinaria.

5. Toda modificación estatutaria deberá ser notificada por la Dirección Ejecutiva Regional al Registro de Partidos Políticos del Ministerio del Interior en el plazo máximo de tres meses desde la modificación, y, en todo caso, durante el primer trimestre de cada año, debiendo, asimismo, ser publicada en la página Web del Partido.

TÍTULO VI DISOLUCIÓN DEL PARTIDO

Artículo 72. Disolución del Partido.

1. SOMOS REGIÓN se disolverá o extinguirá por acuerdo de la Convención Regional convocada al efecto y adoptada por una mayoría de dos tercios de los votos emitidos.
2. Durante el período de liquidación actuará una Comisión Liquidadora, que se nombrará en el mismo acuerdo de disolución, la cual, una vez extinguidas las deudas, destinará el sobrante líquido a fines previstos por estos Estatutos o la reglamentación interna del Partido..
3. El destino del patrimonio resultante en el momento de la disolución se destinará a asociaciones de carácter benéfico o social de la Región de Murcia.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

Los presentes Estatutos entrarán en vigor en el momento de su aprobación por la Convención Regional.